

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN
EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR
CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE
HUANCAYO – 2021.**

Para Optar : El Título Profesional de Abogado
Autores : Bach. Cruz Rojas Gladys Libia
Bach. Diaz Acuña Over Edgar
Asesor : Dr. Jesus Ricardo Perez Victoria
Línea de Investigación : Desarrollo Humano Y Derechos
Área de Investigación : Ciencias Sociales
Fecha de inicio y culminación : 27-09-2022 a 10-12-2022

Huancayo - Perú

2022

JURADO EVALUADOR DE TESIS

.....
Dr. Luis Alberto Poma Lagos

PRESIDENTE

.....
Dr. Helsides Leandro Castillo Mendoza

MIEMBRO

.....
Mg. Carlos Enrique Leiva Ñaña

MIEMBRO

.....
Abg. Eduardo Alberto Diaz Ñaupari

MIEMBRO

.....
Abg. Carbajal Mendoza Merlin Josue

MIEMBRO SUPLENTE

Dedicatoria

A nuestros hijos quienes son el soporte de nuestro existir con todo el amor y cariño por darnos fuerzas para continuar cada día. Los logros obtenidos son gracias a su compañía. Por lo cual dedico mi Trabajo como muestra del gran afecto que sentimos.

Los Autores.

Agradecimiento

Mas que todo, a la Universidad Peruana los Andes, que nos instituyó para la vida profesional por intermedio de los Docentes influenciándonos con su sabiduría para inculcar a la sociedad y que en la actualidad nos conlleva a la búsqueda de la justicia. A Dr. Jesús Ricardo Pérez Victoria quien fue nuestro asesor quien con su apoyo logramos alcanzar la culminación de nuestro trabajo investigativo y fortalecimos el conocimiento la cual lo tendremos presente siempre.

Los Autores.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **CRUZ ROJAS GLADYS LIBIA**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 17 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA DE SIMILITUD

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Deja Constancia:

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, del Bachiller **DIAZ ACUÑA OVER EDGAR**, cuyo título del Trabajo de Investigación es: **“INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021.”**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el **porcentaje de 17 %** de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 29 de diciembre del 2022.

DR. OSCAR LUCIO NINAMANGO SOLIS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

Jurados	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Contenido	vii
Contenido de tablas	ix
Contenido de figuras	x
Resumen	xi
Abstract	xiii
Introducción.....	xv
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	18
1.1 Descripción de la Realidad Problemática.....	18
1.2 Delimitación del Problema	20
1.2.1. Delimitación Temporal.	20
1.2.2. Delimitación Espacial.	20
1.2.3. Delimitación Social.....	20
1.2.4. Delimitación Conceptual.....	20
1.3. Formulación del Problema	21
1.3.1. Problema General.....	21
1.3.2. Problemas Específicos	21
1.4. Justificación de la investigación.....	21
1.4.1. Justificación Social.	21
1.4.2. Justificación Teórica.	22
1.4.3. Justificación Metodológica	22
1.5. Objetivos	22
1.5.1. Objetivo General	22
1.5.2. Objetivos Específicos.....	22
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO	24
2.1 Antecedentes del estudio	24
2.1.1. Antecedentes internacionales	24
2.1.2. Antecedentes nacionales	27
2.2 Bases teóricas	33

2.3 Marco Conceptual	51
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	54
3.1 Hipótesis General	54
3.2 Hipótesis Especifica	54
3.3 Variables.....	54
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	57
4.1 Método de investigación	57
4.1.1. Método General	57
4.1.2. Método Especifico	57
4.2 Tipo de investigación.	58
4.3 Nivel de investigación.....	58
4.4 Diseño de investigación.....	58
4.5 Población y Muestra.....	59
4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	59
4.7 Técnica de procesamiento y análisis de datos	59
4.8 Aspectos Éticos de la Investigación	60
CAPÍTULO V RESULTADOS.....	61
5.1 Descripción de Resultados	61
5.1 Contrastacion de Hipotesis.....	80
5.2 Discusión de Resultados.....	87
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	96
ANEXOS	100
Matriz de consistencia de la investigación	101
Matriz de operacionalización de variables	102
Matriz de operacionalización del instrumento	104
Instrumento de la investigación.....	106
Informe de opinión de expertos.....	108
Compromiso de autoria	114
Base de datos	116

Contenido de Tablas

Tabla 1. Reducción de la carga fiscal con la Aplicación del principio de oportunidad	53
Tabla 2. Principio de oportunidad racionalizador de la persecución penal.....	55
Tabla 3. Abstención de la acción penal cuando existe afectación	56
Tabla 4. Reparación por daños y perjuicios como forma de indemnizar el daño ..	57
Tabla 5. Reparación por daños y perjuicios consecuencia del delito.....	58
Tabla 6. Resarcimiento del daño por la comisión del ilícito penal	59
Tabla 7. Principio de oportunidad cuando la pena debe ser inferior a cuatro años	60
Tabla 8. Determinación de la pena como límite para el principio de oportunidad	61
Tabla 9. Temor cuando la pena pronosticada es superior a los cuatro años	62
Tabla 10. Conducción en estado de embriaguez como delito de mera actividad ..	63
Tabla 11. Exigencia del resultado para la consumación del delito	64
Tabla 12. La acción basta para que la conducta se típica, antijurídica y culpable.	65
Tabla 13. Límite legal de alcohol en la sangre para l conducción de un vehículo.	66
Tabla 14. Según el grado de alcohol afecta la concentración para manejar	67
Tabla 15. Dosaje etílico la pericia necesaria la demostrar el consumo de alcohol	68
Tabla 16. Plazo para considerarse reincidente	69
Tabla 17. Reincidir se constata con la existencia de antecedentes delictivos.....	70
Tabla 18. Reincidente necesita que el delito posterior sea de la misma naturaleza	71

Contenido de Figuras

Figura 1. Reducción de la carga fiscal con la Aplicación del principio de oportunidad	54
Figura 2. Principio de oportunidad racionalizador de la persecución penal	55
Figura 3. Abstención de la acción penal cuando existe afectación	56
Figura 4. Reparación de daños y perjuicios como forma de indemnizar el daño .	57
Figura 5. Reparación por daños y perjuicios consecuencia del delito.....	58
Figura 6. Resarcimiento del daño por la comisión del ilícito penal	59
Figura 7. Principio de oportunidad la pena debe ser inferior a cuatro años	60
Figura 8. Determinación de pena como límite para el principio de oportunidad..	61
Figura 9. Temor cuando la pena pronosticada es superior a los cuatro años	62
Figura 10. Conducción en estado de embriaguez delito de mera actividad	63
Figura 11. Exigencia del resultado para la consumación del delito	64
Figura 12. Solo la acción basta para que la conducta sea típica, antijurídica y culpable	65
Figura 13. Límite legal de alcohol en la sangre en conducción de un vehículo....	66
Figura 14. Según el grado de alcohol afecta la concentración para manejar	67
Figura 15. Dosaje etílico pericia necesaria la demostrar el consumo de alcohol..	68
Figura 16. Plazo para considerarse reincidente.....	69
Figura 17. Reincidencia se constata con existencia de antecedentes delictivos....	70
Figura 18. Reincidente necesita que el delito posterior sea de la misma naturaleza	71

RESUMEN

El trabajo realizado verso la problemática que plantea de ¿De qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021? Cuyo objetivo general fue establecer de qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. La metodología empleada fue el método analítico y el tipo de investigación fue básica teórica en un nivel explicativo, con un diseño no experimental, en la población se optó 30 abogados especialistas en derecho penal del distrito fiscal de Huancayo, no se presenta muestra puesto que se trabajará con el total de la población. (Se encuestará a toda la población), de modo que se empleó como técnica de recopilación de datos la encuesta, por intermedio del instrumento el cuestionario el cual fue ratificado por expertos en el tema. Los resultados de análisis y procesamiento de datos utilizado fue el programa SPSS 25 la cual contiene una confiabilidad, por esa razón se presentaron a través de figuras y tablas. La conclusión presentada acorde a los resultados obtenidos en la presente tesis se pudo arribar que “De acuerdo a los resultados conseguidos en el trabajo se ha podido corroborar que la ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico, dado que en relación al objetivo general la aplicación del principio de oportunidad, no está ayudando a la disminución de los accidentes de tránsito, porque si bien disminuye la carga procesal, no está garantizando que disminuya los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de ebriedad, Asimismo, su plena eficacia se ve mermada en la práctica, pues la amenaza penal vigente no garantiza la reducción real de los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en el país. De ahí que la ausencia de un desarrollo de orden legislativo efectivo, podemos concluir afirmando que la amenaza legal hasta la fecha solo ha sido potencial”. Y como recomendación “Se recomienda la implementación legislativa de una ley que impida la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, cuando daños materiales o físicos de cualquier índole. Puesto que no está ayudando a la disminución de los accidentes de tránsito, siendo este el motivo más importante para su desimplementación, porque si bien disminuye la

carga procesal, no está garantizando que disminuya los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de ebriedad”.

Palabras claves: Peligro común, principio de oportunidad, abstención de la acción penal, reparación de daños y perjuicios, manejar en estado de embriaguez, grado de alcohol y reincidente habitual.

ABSTRACT

The work carried out addresses the problem that it raises: How does the ineffectiveness of the principle of opportunity affect the crime of common danger for driving while intoxicated in the criminal prosecution offices of Huancayo - 2021? Whose general objective was to establish how the ineffectiveness of the principle of opportunity affects the crime of common danger for driving while intoxicated in the criminal prosecution offices of Huancayo - 2021. The methodology used was the analytical method and the type of investigation was basic theoretical. At an explanatory level, with a non-experimental design, 30 lawyers specializing in criminal law from the Huancayo tax district no sample is presented since we will work with the entire population. (will be surveyed the whole population), so that it was used as a technique. of data collection the survey, through the instrument the questionnaire which was ratified by experts in the subject. The results of analysis and data processing used was the SPSS 25 program which contains a reliability, for that reason they were presented through figures and tables. The conclusion presented according to the results obtained in this thesis, it was possible to arrive that "According to the results obtained in the work, it has been possible to corroborate that the ineffectiveness of the principle of opportunity significantly affects the crime of common danger due to driving while intoxicated , given that in relation to the general objective, the application of the principle of opportunity is not helping to reduce traffic accidents, because although the procedural burden decreases, it is not guaranteeing that it decreases traffic accidents and less so accidents in state of drunkenness, Likewise, its full effectiveness is diminished in practice, since the current criminal threat does not guarantee the real reduction of traffic accidents that have been occurring in the country. Hence, in the absence of an effective legislative development, we can conclude by affirming that the legal threat to date has only been potential". And as a recommendation "It is recommended the legislative implementation of a law that prevents the application of the principle of opportunity in drunk driving crimes, when material or physical damage of any kind. Since it is not helping to reduce traffic accidents, this being the most important reason for its desimplementation, because although the

procedural burden decreases, it is not guaranteeing that traffic accidents will decrease and less accidents while intoxicated.”

Keywords: Common danger, principle of opportunity, abstention from criminal action, compensation for damages, driving while intoxicated, degree of alcohol and habitual repeat offender.

INTRODUCCIÓN

El trabajo presentado con título “Ineficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común por conducción etílica en las fiscalías de Huancayo – 2021”; destaca que, en los últimos años en el Perú, los accidentes de tránsito por personas que conducen en estado de embriaguez han sido una constante problemática. Cabe señalar que de cuatro a cinco personas fallecen a diario, también las personas que han resultado con lesiones muy graves. Por lo cual el objetivo de los organismos inmersos debe tener el fin de no solo castigar los delitos de tránsito, sino el de tener la medida como horizonte para la prevención del delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez. Empero, por el contrario de aminorar los accidentes de tránsito generalmente desde hace una década, se puede advertir un crecimiento en la actualidad. Si a esto incluimos que los accidentes de tránsito son motivados por la ingesta de bebidas alcohólicas, es preciso castigar a los causantes, puesto que a la aplicación del principio de oportunidad y quedando sin efecto una pena punitiva, conlleva a que este tipo de accidentes no disminuyan.

El principio de oportunidad se sitúa con una relevancia social escasa de la transgresión. Se habla de casos donde no existe un interés social de punición y que podrían resolverse por los sujetos de la relación procesal sin accionar el aparato judicial o concluyendo el proceso incoado. Asimismo, De ello se desprende la necesidad no de combatir el delito, sino de solucionar los problemas relacionados con la saturación de los procesos penales. Del mismo modo, la utilización del principio de oportunidad está fundamentada en atención políticas criminales de prevención especial, en tanto se aguarda que el procesado quien se acoja a este principio no volverá a cometer el delito.

Al implementar el principio de oportunidad en el código procesal penal, se buscó aligerar la carga procesal y dejar de lado los delitos leves y permitir la racionalización de sus procesos. Dado que esta figura puede aplicarse en dos supuestos; que el accionar del procesado no merezca la pena y que la pena no sea necesaria. Manejar un vehículo en estado de embriaguez, es una infracción penal en la vida ordinaria de muchas personas en el país, ya sea de transporte particular o pública en donde se vean afectados gran parte de la sociedad. Por lo cual en la actualidad es normal observar operativos de transporte, y ver gente que fueron

detenidas por manejar en estado de embriaguez, en todas las regiones del Perú. Los choferes encerrados con síntomas de haber consumido alcohol, en mayor parte no toman consciencia, que gran parte de accidentes vehiculares se dan a causa por conducir en estado de embriaguez.

“En caso de que el resultado sea mayor a 0.5 g/l en la sangre en la prueba de dosaje etílico configuraría el delito de conducción vehicular en estado de ebriedad, normado en el artículo 274° del Código Penal vigente. Esta figura delictuosa se encuentra prevista en el artículo 274° del Código Penal que a la letra señala: El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos- litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra un vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios”.

En tal sentido, el trabajo presentado tuvo como Objetivo general en la tesis investigativa fue establecer de qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. Los objetivos específicos: a) Determinar de qué manera la abstención de la acción penal incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. b) Determinar de qué manera la reparación de daños y perjuicios ocasionados incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. c) Determinar de qué manera la delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. El trabajo investigativo presentado utilizo como método general el método analítico y el tipo de investigación fue básica Teórica teniendo un nivel explicativo, con un diseño no experimental, como población se optó por 30 Abogados especialistas en derecho penal del distrito fiscal de Huancayo, No se presenta muestra puesto que se trabajará con el total de la población, a través del instrumento del cuestionario el cual fue validado por versados en la materia.

De otro lado, el trabajo presentado está estructurada en V capítulos, siendo las siguientes:

Capítulo I: “Planteamiento del Problema; se desarrolló la descripción de la realidad problemática, la delimitación del problema, la formulación del problema, la justificación del problema, así como los objetivos generales y específicos de la investigación”.

Capítulo II: “Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y el marco conceptual”.

Capítulo III: “Hipótesis y Variables; abarca las hipótesis generales y específicas determinadas, las variables, así como la operacionalización de variables”.

Capítulo IV: “Metodología de la Investigación; abarca los métodos utilizados, el tipo, nivel y diseño de investigación, también la población y muestra de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección y procesamiento de datos y los aspectos éticos de la investigación”.

Capítulo V: “Resultados de la Investigación; abarca la descripción de los resultados del procesamiento de la información producto de la encuesta formulada; la contrastación de las hipótesis y la discusión de resultados”.

Al final, detallamos las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas, respectivamente.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La coexistencia en la sociedad necesita para estar regulado de una política social la cual sancione estos actos delictivos, lo cual en un estado socio democrático de derecho involucraría el diseño general de las políticas criminales que no solo detalle estos ilícitos sino, además, formalizar la ejecución de la pena. Así, el Estado implementa la iuspuniencia en el marco del derecho penal, el cual está fundamentado según normas internacionales que amparan los derechos fundamentales, teniendo en cuenta la finalidad de la pena. De este modo, la administración de justicia conforma los mecanismos que tiene la sociedad para resolver los casos de conflicto y encontrar una solución.

A través de las cifras alarmante las cuales “Se ven evidenciadas en los diferentes estudios realizados a esta materia a nivel de Sudamérica. Influenciado al común factor de consumir bebidas alcohólicas en la vida cotidiana de las personas además es parte el manejar en estado de embriaguez a lo que por consiguiente puede ocasionar problemas fatales. Dado que gran parte de los jóvenes que manejan un vehículo bajo los efectos del alcohol pueden causar daños a la comunidad por la pérdida de vidas o pérdidas económicas para el estado, esto por su irresponsabilidad caen en estas condiciones nocivas, que con o sin licencia de conducir, son normas independientes de la sociedad, que no son conscientes de que conducir en tal condición es una oportunidad de dañar a otra persona su vida o el patrimonio social.

Conducir ebrio es un delito cotidiano en la vida de muchas de personas en el Perú, ya sea en el transporte público o particular, afectando a gran parte de la población. Por lo cual, los operativos de tránsito y las personas detenidas por conducir en estado de ebriedad ya son comunes en todas partes del país. Los choferes que son arrestados por síntomas de consumo de alcohol generalmente no saben que la mayoría de los accidentes de tránsito son causados por conducir ebrio”.

“En el caso de los accidentes de tránsito y especialmente de la conducción en estado de embriaguez, si bien se puede aplicar el principio de oportunidad, sirven al propósito de concluir el proceso en un tiempo muy breve, sin judicializarlo y actuando como mecanismo para evitar la acumulación de procesos penales. Logrando obtener la indemnización civil en un corto período de tiempo a la víctima o sus herederos, en la vida cotidiana, el objetivo de la aplicación del principio de oportunidad debe valer como aleccionador y de poder prevenir de no volver a cometer estos ilícitos y especialmente no ocasionar más accidentes de tránsito, sin embargo, esto no se da, dado que específicamente se limitan a pagar la reparación civil sin producir una sanción punitiva, por lo cual los choferes nuevamente lo cometen. Por lo mencionado anteriormente no se debería aplicarse el principio de oportunidad en estos delitos, ya que generalmente dichos delitos no están decayendo de forma importante”.

Con la instauración del principio de oportunidad busco brindar una alternativa rápidas sin apartar las penas alternas como vienen a ser las penas limitativas de derecho y los días multa que están divididas en limitación de los días libres y prestación de servicios comunitarios, ya que se busca “Es racionalizar la persecución respetando los pactos internacionales como lo son las reglas de las naciones unidas acerca de las medidas no privativas de la libertad también llamadas como las reglas que buscan aparte de que las penas menores no sean privativas de la libertad teniendo en cuenta el estado en que se encuentra cada nación siendo el Perú uno en vía de desarrollo”.

A esta problemática se añaden las diferentes dificultades que nacen en el transcurso del proceso penal, problemas que influyen de forma negativa en los procesos y la celeridad de las resoluciones generando de esta forma, la también conocida carga

procesal y que han sido criticadas no sólo por las partes intervinientes en el caso, sino además por los conocedores del derecho. Así se critica el desmedido plazo para el formalismo legal, la resolución del proceso y la inseguridad sobre el fallo (es decir pasar por alto del análisis dogmático y tomar en consideración suficiente el establecimiento del tipo penal), “La falta de preparación de los magistrados, la ineficiencia, la ineficacia, la corrupción, entre otras expuestas por la doctrina. Los mencionados problemas que afronta el sistema de justicia motiva a las investigadoras del presente proyecto a realizar una investigación respecto si con la aplicación del principio de oportunidad se está logrando los objetivos de la implementación de este principio, esto es la reducción de la carga procesal y justicia social, además si se considera como una respuesta político criminal del estado, ante el agotamiento de posibilidades del sistema de justicia penal, y de esa manera hacer que los fiscales y jueces dediquen su mayor esfuerzo al conocimiento y solución de los casos más graves”.

En el departamento de Junín en el distrito fiscal de Huancayo, las circunstancias de la comisión del delito de manejo en estado de embriaguez, conlleva nuestro interés para efectuar el presente trabajo investigativo, por ende como operadores jurídicos, y más aun con la instauración del nuevo código procesal penal en el distrito fiscal de Junín, es imprescindible establecer la incidencia del principio de oportunidad, y que deficiencias se tiene en la actualidad, si esta alternativa para solucionar conflictos, y la persecución penal evitan al estado un proceso costos y una duración larga del caso.

1.2. Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación Temporal.

En la actual investigación realizada se recogerán datos del 2021.

1.2.2. Delimitación Espacial.

La actual investigación ha sido delimitada espacialmente con los abogados especialistas en lo penal del distrito fiscal de Huancayo.

1.2.3. Delimitación Social.

Esta investigación se circunscribe su estudio a: Los Abogados especialistas en el derecho penal que hayan llevado procesos por delitos de peligro común.

1.2.4. Delimitación Conceptual.

Asimismo, la investigación ha sido delimitada de manera conceptual en: Principio de oportunidad y delito de peligro común.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1. Problema General.

¿De qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?

1.3.2. Problemas Específicos.

¿De qué manera la abstención de la acción penal incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?

¿De qué manera la reparación de daños y perjuicios ocasionados incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?

¿De qué manera la delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social.

“La presente investigación respecto a la ineficacia del Principio de Oportunidad en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción

en Estado de Ebriedad de vehículos motorizados tuvo como motivante la preocupante irresponsabilidad de parte de los conductores que conducen en estado de ebriedad, esto evidenciándose en noticias actuales, a lo que siendo un problema social alarmante ocasiona perjuicio a las demás personas afectando a la economía, la salud, el tiempo por lo que debido a este riesgo común corremos en peligro nosotros como persona o familiares cercanos que puedan ser víctimas de este enfascado problema”.

1.4.2 Justificación Teórica

La presente investigación se realiza con el objetivo de aportar conocimientos e información sobre la aplicación del Principio de Oportunidad y la abstención de la acción penal, por el delito de conducción bajo efectos del alcohol, identificando el grado de eficiencia de este Principio de Oportunidad que está avalado en el Código Procesal Penal, cuyos resultados de la investigación ayudaran a sistematizar e informar sobre la aplicación del Principio de Oportunidad en el lugar de estudio.

El presente trabajo de investigación servirá como base para diferentes instituciones que deseen mantener un proceso adecuado en sus diferentes fases, así como también para otras investigaciones que surjan de la misma naturaleza, pues se está aportando con instrumentos y procedimientos que van a ser validados para luego ser aplicados en otros estudios.

1.4.3 Justificación Metodológica

En el ámbito metodológico, está basado por el empleo de instrumentos y técnicas de recopilación de información, en el presente trabajo se empleó la técnica de la encuesta, mediante el instrumento cuestionario. “El procesamiento de datos se emplearán herramientas estadísticas para la tabulación de los resultados obtenidos, para luego presentarlos mediante tablas de doble entrada, indicado frecuencia y porcentajes, en relación a los niveles alcanzados por las variables y dimensiones”.

1.5 Objetivos.

1.5.1. Objetivo General.

Determinar de qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

1.5.2. Objetivos Específicos.

Determinar de qué manera la abstención de la acción penal incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Determinar de qué manera la reparación de daños y perjuicios ocasionados incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Determinar de qué manera la delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes del Estudio

2.1.1. *Antecedentes Internacionales*

Acurio (2021); Indica en la Investigación Titulada “La aplicación del principio de oportunidad como garantía de mínima intervención judicial en los tribunales penales de Guayaquil 2019”. Para alcanzar el Título de Abogado. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” Babahoyo - Ecuador, arribando a las siguientes conclusiones:

“El principio de oportunidad constituye una excepción al principio de la legalidad que señala que todo el que comete un delito debe ser sancionado con una pena. El principio de oportunidad es una facultad que tiene la Fiscalía para en casos excepcionales contemplados en la ley no iniciar la acción penal en contra de una persona. Asimismo, la mínima intervención está legitimada siempre y cuando sea estrictamente necesaria para la protección de las personas. Constituye el último recurso, cuando no son suficientes los mecanismos extrapenales”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “De los casos prácticos analizados en la presente investigación el principio de oportunidad es una figura jurídica poco utilizada por la Fiscalía en aquellos casos permitidos en el Código Orgánico Integral Penal”.

Carrasco (2018). Señala en su investigación titulada “Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el código penal y en la normativa sobre seguridad vial.

relación concursal entre ellas en sede penal”. Para alcanzar el Grado en Derecho. Universidad de Cádiz - España. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Los conductores ebrios que negaran su colaboración para la práctica de las pruebas de alcoholemia sólo harían frente al delito de negativa, que como bien ha expresado la jurisprudencia que se ha señalado, no abarca el total desvalor de ambas conductas, ya que, aunque existen bienes jurídicos protegidos que se solapan, como puede ser la seguridad vial y por extensión la vida y la integridad física, el delito de negativa a someterse a las pruebas va un poco más allá, extendiendo su protección, además, al principio de autoridad, sin el cual difícilmente podrían protegerse los anteriores. Asimismo, el legislador ha querido dar la protección idónea a una prueba preconstituida que se practica al inicio de la investigación, y que, si no se cuenta con ella, la inculpación quedaría un poco al albur de otros indicios probatorios, como podrían ser las declaraciones de agentes de policía o testigos, siempre susceptibles de diluirse en el tiempo si no se cuenta con la eficacia reforzada de una pericia analítica”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “El Tribunal ha entendido la importante función de prevención general que posee el delito de negativa a someterse a las pruebas de alcoholemia y la imperatividad de esta prueba. En cuanto a la diferenciación de infracciones penales y administrativas, se ha analizado cómo los tipos penales estudiados exigen siempre el uso de vehículo a motor o ciclomotor, con la consiguiente remisión de la norma penal a la normativa de tráfico. En el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, existe un rango intermedio de tasas sólo susceptibles de infracción administrativa, siempre que no existan síntomas externos”.

López & Pérez. & Valencia (2017). Indica en su investigación titulada “Principio de oportunidad frente a los derechos de las víctimas en el sistema penal acusatorio en Colombia”. Para alcanzar el Grado de maestros en Derecho Penal. Corporación Universidad Libre Bogotá - Colombia, Arribando a las siguientes conclusiones:

“Se requiere en Colombia que la aplicación al principio de oportunidad no solo se base en el cumplimiento de causales legales, sino que se comprometa especialmente con el resarcimiento de las víctimas, ya que poco a poco se ha mantenido al margen en la ejecución del mismo, cuando se puede admitir otra oportunidad, no obstante, se ha lesionado un bien jurídico tutelarle donde las víctimas deben realizar su participación activa. Asimismo, el ente acusador con todo el derecho que le asiste prescindir de la investigación penal, son creados para asegurar que la actividad fiscal no vulnere arbitrariamente los derechos de las víctimas y los victimarios, es decir, ofrecer garantías constitucionales a las partes para no caer en una desigualdad material”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Se deben introducir nuevos mecanismos que no sólo establezca la importancia de la aplicación al principio de oportunidad sino que se ciña a la generalidad del principio de legalidad, es decir, la persecución penal en conjunto con la reparación a las víctimas, logrando así por medio de la conciliación cuando se permita la aplicación al principio con participación de las partes interesadas y sus defensores”.

Dávila (2017). Señala en su investigación titulada: “Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez”. Para alcanzar el Título de Abogada. Universidad Nacional de Loja – Ecuador. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Las infracciones de tránsito de sanciones con pena privativa de la libertad, multa y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, para el caso que un conductor de un vehículo conduzca en estado de embriaguez. Asimismo, Se sanciones en forma general a quienes conduzcan en estado de embriaguez con pena privativa de la libertad, multa y rebaja de puntos a la licencia de conducir, pero no exista multa para los conductos de vehículos de transporte público en las mismas circunstancias”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Es necesario proponer una reforma al Art. 385 del Código Orgánico Integral Penal, en relación a la imposición de multas para las contravenciones de tránsito los conductores de un vehículo en estado de embriaguez”.

Piza (2019). Indican su investigación titulada: “Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: la construcción de un problema público”. Para alcanzar el Grado de magister en Gobierno y Políticas Públicas. Universidad Externado de Bogotá - Colombia. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Es claro entonces que, el asunto en disputa requiere de un mecanismo de disparo para que pueda poner en evidencia la problemática que debe ser debatida, y a su vez, necesita del interés de un iniciador (grupos de presión/organizaciones de la sociedad civil/medios de comunicación) que hagan eco del asunto, tanto como también requiere de la atención decidida de los policy makers para que el asunto en disputa no ingrese en la pseudo - agenda”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Lo que queda por hacer e investigar sobre cómo se dan las decisiones de políticas públicas es bastante. Incluso, existen temas que al igual que el aquí abordado reabren los debates sobre asuntos considerados como problemas a resolver con mayor impacto, es decir, que ingresan nuevamente en la agenda formal”.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Ramírez & Calcina (2021). Indica en su investigación titulada “El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019”. Para alcanzar el Título profesional de Abogado. Universidad Privada de Pucallpa - Ucayali. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Existe relación entre el proceso inmediato y delitos de conducción de estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo. Existe relación

significativamente positiva alta. Asimismo, existe relación entre la flagrancia y delitos de conducción de estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo. Existe relación significativamente positiva alta”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Existe relación entre la confesión y delitos de conducción de estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo. Existe relación significativamente positiva alta”.

Torres (2021). Indica en su investigación titulada “Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021”. Para alcanzar el Título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo - Lima. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Se infiere que, el principio de oportunidad a incidido positivamente en cuanto a la solución de los delitos de conducción vehicular en estado de ebriedad, porque le otorga al fiscal una segunda opción de solución de conflicto, en sede fiscal, en delitos abstractos o de mínima relevancia social siendo uno de estos el Art. 274 (delito de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción) del código penal; contribuyendo de esta manera en la celeridad de los procesos, garantizando el resarcimiento patrimonial del agraviado y lo más importante reduce la carga fiscal. Asimismo, se desprende que, la inhibición del inicio punitivo no influye en la diligencia del supuesto normativo, art. 274 - delito de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción, del código penal, porque dicha figura jurídica es resultado de la incoación del principio de oportunidad establecida en el art. 2 del código procesal penal en investigaciones por delitos de mínima lesividad, misma que puede ser incoado de oficio o a pedido de las partes, en sede fiscal; caso contrario si la conducta delictual no permite que se opte por el criterio de oportunidad o por reincidencia se aplicara el art. 274 del código penal”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “El acuerdo reparatorio entre el imputado y agraviado no influye en

la incidencia delictiva, porque el resarcimiento de los daños a favor del agraviado es una condición para que el sujeto activo se acoja al principio de oportunidad en sede fiscal, mas no es un correctivo que pueda garantizar que el infractor recapacite o medite peor aún para que tome conocimiento de las prohibiciones al momento de conducir un vehículo”.

García (2022). Indica en su investigación titulada “La eficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco, 2021”. Para alcanzar el Título profesional de Abogado. Universidad de Huánuco. Arribando a las siguientes conclusiones:

“La aplicación del Principio de Oportunidad sí resulta eficaz en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ya que como se puede apreciar en las tablas otorgadas por las distintas fiscalías provinciales de Huánuco, los casos se determinan con celeridad y ayudan de manera positiva en sus respectivos procesos. Asimismo, sí se realiza adecuadamente el Procedimiento Penal para la aplicación del Principio de Oportunidad en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Huánuco, tal como indican las tablas de la presente investigación, al ver que los procesos de los casos presentados en las Fiscalías Provinciales con respecto a dicho delito son determinados de manera correcta sin dejar de lado los derechos del agraviado, aunque en algunos de los casos”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Se puede observar que el Principio de Oportunidad no se aplica en su dimensión real, por la falta de preparación respecto a dicho Principio por parte de los Operadores de Justicia”.

Gómez & Owen (2020). Indica en su investigación titulada “El principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad”. Para

alcanzar el grado de Maestros en Derecho Penal y Criminología. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Arribando a las siguientes conclusiones:

“El delito de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad o drogadicción previsto en el artículo 274 del CP es un comportamiento jurídico penalmente relevante que en nuestra sociedad crece geoméricamente. Su importancia trasciende notablemente en el terreno del derecho penal; sin embargo, hasta la fecha no se ha escrito lo suficiente en la literatura penal especial, lo que resulta paradójico si se tiene en cuenta que, pese a la regulación legislativa del delito materia de análisis, su plena eficacia se ve mermada en la práctica, pues la amenaza penal vigente no garantiza la reducción real de los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en el país. De ahí que por falta de divulgación y suficiente atención por parte de la doctrina y por la ausencia de un desarrollo de orden legislativo efectivo, podemos concluir afirmando que la amenaza legal hasta la fecha solo ha sido potencial. Asimismo, se trata de un delito de peligro que va a encontrar cobijo en uno de los estadios de tutela denominado tipificación en continuum”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Es apreciable la tentativa en este delito. En el plano de la autoría y participación consideramos que es posible la coautoría en vehículo de doble mando en razón a que el legislador no solo utiliza el verbo rector de conducir, sino que el comportamiento típico se hace extensivo a actos sobre la base de tres verbos rectores: conducir, operar o maniobrar. En cuanto a las otras formas de participación, la doctrina mayoritaria considera que no es admisible la autoría mediata; en cambio, sí es posible admitir la inducción y la complicidad”.

Salas (2019). Indica en su investigación titulada “El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba”. Para alcanzar el Título profesional de Abogada. Universidad Andina del Cuzco. Arribando a las siguientes conclusiones:

“En la presente investigación, podemos apreciar que el 50% de los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal. Asimismo, los conductores que no se acogieron al principio de oportunidad en sede fiscal por diversos motivos como por ejemplo que piensan que saliendo de la dependencia policial ya no sería perseguido por la justicia o no había más trámite por hacer del mismo modo podemos advertir en este punto la falta de conocimiento e información en este tipo de principio por los conductores”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “Los conductores inmersos en este tipo delito que se acogieron por primera vez al principio de oportunidad deben de tomar conciencia en este tipo de delito, no solo cuando están con el fiscal o con la autoridad competente sino también por uno mismo porque una persona con alcohol en el cuerpo no es ecuánime en sus actos y menos lo va ser para maniobrar un vehículo”.

Vilca (2017). Indica en su investigación titulada “La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad”. Para alcanzar el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín. Arribando a las siguientes conclusiones:

“La persona que maneja en estado de ebriedad genera externalidades negativas que debe internalizar, esto se lograra cuando efectivamente pague una indemnización. De esta manera se cumplirá una función preventiva, es decir, se desincentivará dicha conducta. Asimismo, Desde una perspectiva sistémica la responsabilidad civil cumple una función preventiva dado que, al no existir una víctima a nivel diádico no se busca una función reparatoria o resarcitoria. De esta manera mediante la responsabilidad civil se indemnizará la externalidad negativa o el riesgo de daño socialmente intolerable producido por la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “El delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad, es de peligro abstracto, es por ello que el bien jurídico que pretende cautelarse se menoscaba por la limitación en su ejercicio legítimo, libertad de tránsito, por ejemplo, no siendo necesario una afectación material”.

2.1.3. Antecedente Local

Artica & Álvarez (2018). Indica en su investigación titulada “El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017”. Para alcanzar el Título profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes. Arribando a las siguientes conclusiones:

“Se ha determinado que el grado de eficiencia es altamente significativa, dado que el Principio de Oportunidad genera la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. Se puede verificar que el cumplimiento de las diversas dimensiones del principio de oportunidad permite su aplicabilidad en los diversos casos presentados en la Fiscalía. Asimismo, el grado de asociación es altamente significativa entre el resarcimiento de la víctima y la falta de necesidad de pena en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017, básicamente esta dimensión se ha establecido como importante en el acuerdo reparatorio desarrollado en la Audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad”.

Tomando en cuenta la tesis presentada, es vital señalar la importancia de la misma de que “La descriminalización y la falta de merecimiento de pena en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad se constata

que se ha logrado la eliminación de la pena en vista de la aplicación del principio de oportunidad”.

2.2. Bases Teóricas

Bases teóricas de la primera variable

2.2.1. Principio de Oportunidad

En 1991 en nuestro código procesal penal nace el principio de oportunidad, y se mantiene en nuestra legislación en aplicación progresiva, sino además con algunas modificaciones aprovechadas que la han desnaturalizado; que se considera como: “Una excepción al principio de legalidad en vista de la imposibilidad material del estado de castigar y perseguir todas las infracciones cometidas. También se le considera como una respuesta político criminal del estado ante el agotamiento de posibilidades del sistema de justicia penal, en ese sentido, se procede a la selección de determinados delitos de menor intensidad con la finalidad de buscar una solución consensuada al caso posibilitando el archivo del mismo y de esa manera hacer que los fiscales y jueces dediquen su mayor esfuerzo al conocimiento y solución de los casos más graves”.

Conforme al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2014); establece que “Es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiada con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago”.

De igual manera, el Principio de Oportunidad se considera “Un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. Cuando se comete un delito no tan grave se puede decir aquellos delitos que no tienen mayor repercusión en la sociedad, es decir delitos

como el hurto simple, apropiarse ilícitamente de un bien, accidentes de tránsito con lesiones leves o culposas, donde la policía inicia con las investigaciones a priori con la dirección de un fiscal las cuales después de analizarlas y evaluarlas emitirán un juicio procediendo con la denuncia correspondiente, también se puede someterse a la aplicación del principio de oportunidad o solicitar ampliar la investigación”

De acorde a Tasayco, J. (2009). Señala que:

“Entiende al principio de oportunidad como un proceso que pretende efectuar el resarcimiento de los procesos judiciales a fin de la abstención del acto penal en determinados delitos de cuestión mínima lesividad e interés bajo al comprometer el interés público”. (p. 27)

Según lo indicado por Colpaert, A. (2011) Manifiesta que:

“Es el desarrollo de hechos en el cual se presenta el delito a efectuarse sin el objeto de juicio. Se evita en todo caso el manifiesto de culpabilidad por parte del presunto en evasión a todo proceso de juicio contradictorio. A lo que se entiende como el atajo del proceso con el fin de una corta finalización del desarrollo”. (p. 34)

Conforme refiere Tasayco (2009) Indica que:

“El principio de oportunidad es aquel poder facultativo del no comienzo del juicio en delito menor siendo asiduo a que no es grave al interés público esta excediese el grado mínimo de pena o fuese un delito aliciente para un funcionario público producto de sus labores. En nuestro país, el Perú, existe deficiencias a la hora del uso del principio de oportunidad siendo ineficientes, esto no cambiará en medida que los pertenecientes al derecho entiendan que es más cuestión de un proceso ahorrador a fin de la descarga procesal, el cual será beneficioso para todo elemento perteneciente en cuestión de la sociedad. Por ello partiendo de una perspectiva enteramente alejada podemos entender que esta cuestión no es factible, a más razón siendo que el estado no reparte los recursos necesarios para el uso adecuado”. (p. 68).

Objetivos

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2014); indica que “Fortalecer la actuación del Fiscal y del abogado defensor para la aplicación eficaz y uniforme del Principio de Oportunidad, a fin de evitar la judicialización de un caso penal”.

Establecen Vega, Munte, Cárdenas, & Sánchez, (2014) Determinan que:

“Además, el objetivo primordial del Principio de Oportunidad es vivificar la actuación del fiscal empleando de forma correcta y homogéneo el principio con la finalidad de evitar que un caso pueda ser intervenido por el poder judicial y por ende ser penalizado”. (p. 11).

Asimismo, se tiene tres objetivos esenciales.

a) Descriminalización

Para Peña O. (2017) Plantea que:

“En este caso el principio de oportunidad actúa cuando se cometen delitos que van a ser castigados, oponiéndose al poder sancionador de la norma penal, justificándose las diferentes reacciones que se producen al cometer el delito o en todo caso donde se justifique que es innecesario la aplicación de una acción penal”. (p. 194).

b) Resarcimiento a la víctima

Conforme a Peña O. (2017) Señala que:

“El principio de oportunidad actúa de forma rápida y eficaz sobre la víctima por el daño que se le ocasiono, evitando el largo procedimiento que se sigue que puede durar más de un año perjudicando a la víctima, quien tendría que esperar ese tiempo para que se le realice su reparación civil. Esta eficacia del principio de oportunidad es muy importante para la persona agraviada porque le ayudara a solventar los gastos que le ocasionaron en un tiempo mínimo sin esperar mucho tiempo que perjudicaría su pronta recuperación,

sin embargo, si no es oportuno no tendría la envergadura que se le otorga”. (p. 194).

c) Eficiencia del sistema penal

Asimismo, según refiere Peña O. (2017):

“Se dice que es eficiente porque ayuda a los sistemas penales a la pronta solución de los conflictos tomando mayor prioridad a las situaciones más indispensables donde se requiere la actuación del ente competente evitando el congestionamiento de la justicia penal que está cargado de procesos, los cuales obstaculizan el tratamiento correcto de aquellos delitos que son considerados graves o de mayor lesividad social”. (p. 194)

Principios procesales para los criterios de principio de oportunidad

a) Proceso penal acusatorio.

De acuerdo a Rosas (2013) Indica que:

“En el ámbito de un proceso penal acusatorio la persona encargada del uso del criterio de oportunidad estará a cargo del funcionario del Ministerio Público quien está autorizado de iniciar una acción penal o de lo contrario abstenerse de dicha acción, donde la persona imputada es el principal actor quien debe aceptar los cargos empleando el principio de oralidad que se le sindicaron para iniciar este proceso de lo contrario no se procederá a iniciar el proceso culminando con el juzgamiento”. (p. 9).

b) Principio de legalidad procesal.

Para Melgarejo (2006) Manifiesta que:

“La ley que cuenta cada país es para garantizar el orden en el sector público, es decir si se vulnera la ley penal, las personas que incumplan tendrán que someterse a la acción penal finalizando con una sentencia, sin embargo, existen mecanismos para dar frente a este problema una de las alternativas de solución es el principio de oportunidad regulado por las normas asimismo este procedimiento se realiza en forma discreta y restringida”. (p. 98).

c) Principio de lesividad.

Torres (2009). Indica que “Este principio se encuentra en el código penal donde se detalla que se considera hechos reprobables a toda aquella conducta donde se afecta o hayan causado daño a un bien jurídico tutelado por el estado, tanto del derecho como la moral son ordenamientos normativos diferenciados por su entorno práctico la relación no necesariamente es causal”. (p. 1).

d) Principio de última ratio.

Carnevali (2008). Señala que “Este principio es considerado ínfimo donde las conductas no son tan graves que el derecho penal no debe excluirlo y utilizarlo cuando sea necesario debido a que las partes en conflicto optan por otras medidas de solución, que no necesariamente es el penal, cabe señalar que este principio solo se utiliza cuando es estrictamente necesario”. (p. 3).

2.2.2. Abstención del ejercicio de la acción penal

La abstención del ejercicio de la acción penal, es la resolución de conflictos utilizando mecanismos conciliatorios: Frente a la reparación civil su cumplimiento provoca la abstención de la acción penal.

Respecto a la aplicación del principio de oportunidad, “El investigado debe tener la predisposición de pagar una reparación civil acorde al daño y perjuicio causado, y celebrar un acuerdo con el Fiscal, el cual está plasmado en un acta, donde se deja constancia de manera expresa de las condiciones en que el Fiscal aplica el principio de oportunidad, este documento es denominado, Acta de audiencia de Aplicación del Principio de Oportunidad. Documento donde se detalla a los presentes en la audiencia, los hechos y el delito atribuido, la manifestación expresa del arrepentimiento y deseo de acogerse a esta figura por parte del investigado, se establece la forma de pago del acuerdo, y cumplido este acuerdo se emite una disposición de abstención del ejercicio de la acción penal, que viene a ser un archivo definitivo del caso, con lo que se tiene la culminación de un caso en un corto plazo”.

Quispe (2016) plantea que:

“A través de la facultad de abstención del ejercicio de la acción penal aparece una perspectiva de racionalización del poder penal del Estado que convierte al Ministerio Público, en órgano por excelencia capaz de abrir espacio y fortalecer una tendencia a la reducción del protagonismo social del derecho penal”. (p. 17)

Los Supuestos de Procedencia de la Abstención

Vásquez (2012). Señala que:

“El desligamiento del ejercicio de la acción penal se presenta en dos campos procesales, cuando el fiscal todavía no formuló la denuncia ante el poder judicial, realizándose una renuncia a la práctica de la acción penal sabiendo que el caso no ameritaba ser procesado en el ente judicial, por otra parte, se tiene la abstención a la acción penal cuando ya se concretó la denuncia donde se solicitara al ente judicial abandonar a la continuidad del ejercicio de la acción penal, no obstante estas circunstancias tiene los mismos requisitos siendo la única diferencia en los procesos de aplicación”. (p. 2).

a) Falta de necesidad de pena.

Vásquez M. (2013). Indica que:

“El nuevo Código Procesal Penal en el artículo 2° se menciona que se aplica la abstención de la acción penal cuando la persona aludida cometió un delito no tan grave y resulta insignificante aplicarle una pena. Por otra parte, en el gobierno alemán se le conoce como dispensa de pena. Esta medida nace por los frecuentes accidentes de tránsito que ocurría, donde el conductor tenía parentesco con sus acompañantes y lazo familiar, la mayoría eran delitos culposos siendo juzgado gravemente el conductor, asimismo viendo esta situación los jueces mencionan que aplicarle una pena a los conductores que ocasionaban accidentes perjudicando amigos y familiares, era innecesario mencionando que el daño ocasionado directa o indirectamente ya era una sanción más que suficiente, donde resultaba innecesario aplicarle una pena. Asimismo, cuando la persona imputada prueba que no causó un grave daño

al agente, y solicita que no se realice la acción penal este pedido no procederá debido a que está establecido un conjunto de objetivos que se deben cumplir para concluir que la acción penal es innecesaria, es decir cuando un conductor ocasiona un accidente y produce la muerte de un familiar cercano en este caso si es comprensible aplicar la abstención, más por el contrario si un conductor ocasiona un accidente y causa la muerte de otras personas ajenos al conductor no es una causa suficiente para anular la acción penal se tiene que cumplir ciertos estándares que se dictamina en el código penal”.

No obstante, la justicia alemana analiza el daño que se le ocasiona al agente y menciona que el grado de afectación, no es el motivo suficiente para obviar la pena, en la norma se analiza dos aspectos para la abstención de la acción penal.

- Producción de grave daño al agente. El código penal es de 1991, pero el nuevo Código Procesal Penal es de 2007 donde se estableció que el agente haya sido afectado directa y gravemente por efectos del delito cometido, mientras que en el código penal actualizado menciona que el daño debe ser directo sin apartar el daño a familiares cercanos.

Colan (2007). Manifiesta que:

“En el informe del Ministerio Público menciona que el fiscal deberá tomar en consideración que el daño afecte directamente al imputado, es decir a sus viene jurídicos o a su entorno más cercano como familiares”. (p. 2).

Caccia, Rodríguez, Morales, & Quicaño, (2014). Resaltan que:

“La pena resulta inapropiada o innecesaria. En el nuevo Código Procesal Penal no existe los delitos a los que se le puede aplicar la abstención de la acción penal considerándose a los delitos de toda índole como infracciones penales que no tienen distinción por el grado de gravedad, mientras que el Ministerio Público mencionó que los delitos estarán limitados de pequeña o ínfima gravedad”. (p. 7).

b) Falta de merecimiento de pena

López (2007) plantea que:

“Se debe mencionar que la norma es copia fiel de la norma alemana donde se indica que se debe rehusar a la pena cuando el efecto del daño sobre el agraviado no haya sido de consideración por lo tanto aplicar una pena sería una medida equivocada, asimismo si la persona imputada ha sido sentenciada por el mismo hecho mayor a un año no se le aplicara esta disposición”. (p. 22).

En el código procesal peruano se establecen criterios basados en dos supuestos.

- “Por insignificancia. Se denomina de esta manera cuando el delito es considerado de leve a pequeña magnitud, considerados delito de bagatela, dependiendo de la gravedad del delito se plantea una pena el cual debe ser menor que cuatro años como lo establece el Código Procesal Penal”. (MJDH, 2016, pág. 34).

Asimismo, Colan (2007) indica que:

“Se debe mencionar que en las normas de años anteriores comparado al nuevo código procesal el Ministerio Público en la circular denominaba que se aplica esta medida cuando la pena no supere los dos años”. (p. 3).

- Por insignificancia de la culpabilidad.

Vásquez (2012). Plantea que:

“Se considera insignificancia de culpabilidad cuando el agente participe en el delito, pero sin ocasionar un daño grave considerado como una contribución mínima al delito, cabe señalar si el delito se trata de un hecho delictuoso y es cometido por un funcionario público en el desempeño de su cargo no se aplica esta medida”. (p. 5).

Colan (2007). Manifiesta que:

“Para que el fiscal determine que el grado de culpabilidad es mínimo debe tener en mano todos los elementos necesarios para dictaminar esta medida, esta fase se llama investigación preliminar, en el círculo del Ministerio

Público se considera la participación mínima cuando el delito es de menor y mediana gravedad, en los distritos judiciales según el nuevo código procesal se restringe esta medida para aquellos delitos con pena privativa de la libertad superior a los 4 años”. (p. 3)

2.2.3. Reparación del Daño y Perjuicio Ocasionado

Responsabilidad:

La responsabilidad es aquella que obliga a responder al agente que ha causado un menoscabo a responder sobre sus actos pues estos conllevaron a cometer un daño a la parte afectada por ellos.

Castillo citado por Villegas (2008) el cual afirma que:

“La responsabilidad es la carga legal (mejor, seguramente, es hablar de carga que de obligación) que recae sobre el autor o partícipe de un hecho, carga que consiste en tener que afrontar las consecuencias jurídicas de ese hecho”. (p. 26)

Villegas (2008) Manifiesta que:

“La responsabilidad es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente esas consecuencias como la carga de su obrar. Cuando se emplea el término responsabilidad se hace de forma ambivalente; puede que se emplee en un sentido preciso y puede que se utilice en un concepto inexacto”. (p. 26)

Responsabilidad civil

Nace en el derecho romano y esta fue evolucionando con el pasar del tiempo tanto su forma de definición y fundamentos y es así que se toman medidas sancionadoras que estaban orientadas y argumentadas en la culpa y el dolo

Villegas (2008) Indica que:

“La forma del comportamiento del imputado, así como la materialización del daño ocasionado es necesaria para determinar la culpa y con ello se

puede determinar la responsabilidad civil al agente del daño cuya finalidad lo que busca a la persona responsable del daño y precisar su grado de culpa para su posterior sanción”. (p. 35)

Villegas (2008) determina que:

“De esta manera la responsabilidad se toma como referencia a la culpa identificándose estos conceptos como los mismo en muchos casos. Esto permitió un nuevo replanteamiento de cómo se daba la responsabilidad en la realidad de la vida diaria, tanto en las sociedades y en las realidades que se daban y es así como como se diferencias sus elementos que son la culpa el perjuicio y la causalidad”. (p. 35)

Responsabilidad Penal

Alpa (2006) Refiere que:

“Se da de una conducta antijurídica u objeto de sanción según la ley penal. Ello se basa en el principio de la tipicidad del ilícito (nullum crimen sine lege). Ello quiere decir que es la capacidad que tiene el estado de aplicar su ius puniendi ya que el sólo luego de la atribuir a un agente la responsabilidad penal de dañar bienes jurídicos, lo cual permite tomar medidas como son la pena y las medidas de seguridad”. (p. 158-159)

Para Villegas (2008) considera que:

“La persona que cometió la infracción se ve inmersa de asumir su responsabilidad coactivamente. De igual forma la persona que ejecute acciones antijurídicas que no exoneren su accionar, se verá abocada por ley a soportar las mediante una sentencia acorde a su accionar”. (p. 179-180)

Reparación Civil

Arce (2015) señala que:

“Es perteneciente al derecho privado y el derecho civil indica: Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El

descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor". Por lo tanto, en principio corresponde en dicha sede hacerla efectiva". (p. 10)

Espinoza citado por Poma (s.f s.p) "Es la obligación que se le impone al imputado de indemnizar al afectado ya sea una prestación económica o de hacer o no hacer cosas específicas".

Corte Suprema de Justicia citada por Poma (s.f s.p) "Considera que la reparación civil busca subsanar o remediar los sucesos provenientes del delito provocados a la víctima".

Valdivieso (2013). Sostiene que:

"Es el resultado proveniente del delito, que se impone; se puede dar con la pena o derivada de esta pues este se puede acoger a lo normado en la norma penal siempre y cuando cumpla con los requisitos impuesto por dicha norma". (p. 97).

Es común encontrar en manuales de Derecho penal afirmaciones como la siguiente: citando a López Barja de Quiroga "De todo delito o falta, además de la responsabilidad penal concretada en la pena y/o medida de seguridad, surge también una responsabilidad civil". Esta afirmación suele corresponderse con la denominación comúnmente usada de "reparación civil derivada del delito" y que mantenemos en el presente trabajo sólo por el peso de la tradición y por lo extendido de su denominación.

Con ella, en realidad se quiere hacer referencia al resarcimiento de los daños ocasionados, con ocasión de la comisión de un hecho punible.

Para San Martín (2014) señala que:

"La reparación no tiene que devenir del delito ya que lo cataloga como una institución propia y distinta del delito y a sus efectos, así como también señala que la responsabilidad no solo no deriva del delito sino tampoco debe derivar de un delito como infracción para el también que para basarnos para fijar la reparación civil se deben basar en el código procesal civil". (p. 23)

Mecanismos Alternativos de Reparación Civil

Tomando en consideración lo señalado en la constitución política en el artículo 139, “Acerca del principio de administrar justicia sin dejar un vacío por deficiencia de la legislación y aplicar todo lo disponible en la legislación para contribuir con la ciudadanía es conveniente aplicar lo dado en la norma penal de los tipos de penas que permitiría saldar los problemas en los pagos de reparación civil, así como también disminuiría la carga procesal proveniente de estos casos”.

Igualmente, el propio principio de oportunidad establece que el incumplimiento de lo acordado se debe de impulsar la acción penal, la cual no será impugnada lo que a nuestra consideración podría evitarse si se plantean los distintos tipos de penas propuestos por el artículo 28 del código penal.

Covarrubias (2017). considera que:

“El sistema penal peruano está dejando ejercer la acción resarcitoria dentro del proceso penal, lo que otorga lo normal para que se dé la aplicación del código mediante la intervención de los jueces o fiscales para; así como también los abogados pero no se da tanto en la realidad ya que los primeros se aferran a la tradición que la reparación se da en vía civil ya que consideran que la aplicación de la pena es el único fin del proceso de igual forma los abogados pueden solicitarla pero no realizan dicha acción algunos por inexperiencia y otros por recibir mayores honorarios”. (p. 73)

Ya que está establecido en el artículo 28 del código penal mediante las clases de penas alternativas que se pueden aplicar en las que son convenientes.

Días multa

Covarrubias (2017). Establece que:

“Puntualiza a este tipo de pena que es de carácter pecuniario pues se cancela una suma de dinero bajo lo estipulado en la norma, para sobreseer el hecho. La normativa penal considera como una obligación del condenado de

cancelar un monto de patrimonio basada en el ingreso diario del infractor al estado”. (p. 73)

Según el código penal citado por Covarrubias la pena multa presenta las siguientes características:

- a) “Se fija los días multa conforme a lo que gana diario el procesado, teniendo en cuenta sus gastos del dicho sujeto, conforme se ha establecido taxativamente en el Artículo 41° del Código Penal”.
- b) “Puede constituir de diez a trescientos días multa según lo dispuesto por el Artículo 42° del Código Penal”.
- c) “La forma como está establecida la cuantía en el artículo 43 del código penal da los parámetros de cuanto se le puede pedir ello basado a sus ingresos cuyos porcentajes de su salario no debe ser menor de veinticinco por ciento ni mayor de cincuenta por ciento”.
- d) “Según el artículo 44 del código penal se tiene que pagar a los diez días de estipulado el acuerdo, aunque el juez puede ser flexible y fijar en cuotas según crea conveniente”.

Lamentablemente esta pena tiene una desventaja ya que en ella no se ha hecho una evaluación de la población ya que un gran porcentaje de peruanos no cuentan con un trabajo estable, así como la situación de precariedad que ostentan. Covarrubias sostiene que “La falta de recursos lleva siempre que el condenado no cumpla esta pena. De igual forma sería una alternativa porque permitiría en los casos que fueran pertinentes su aplicación tener una certeza de cumplimiento de la reparación civil, así como la disminución de la carga procesal y el archivamiento del caso”.

Servicios comunitarios

Se establece donde el inculcado o sentenciado tiene que “Limpiar las calles, parques, jardines, registrar datos de archiveros, toda actividad que no requiera especialización y que cualquiera pueda realizar. Por realizar una actividad de por ejemplo barrer las calles asear las instituciones estatales se recibe una

compensación económica que les da el estado y que proviene de los impuestos que cancelamos los ciudadanos y por ende una prestación de estos servicios dados como una manera de pago generaría una mano de obra gratis y beneficiosa para la población”.

Conforme al art. 139 de la C.P. del Perú y tomando en consideración la administración de justicia en no dejar vacíos por la justicia y la ley; y que ello permita a parte una resocialización y reeducación del imputado.

Covarrubias (2017). Señala que:

“Esta pena (prestación de servicios comunitarios) ayudaría bastante con el rol del estado acerca de su rol de reinsertar al procesado a la sociedad ya que cumpliría con todo lo que debe hacer (reeducar, rehabilitar y reincorporar). Estas pueden ser aplicables como autónomas pues pueden sustituir a la pena privativa de la libertad siempre y cuando la sanción a sustituir no supere los cuatro años, de acuerdo a la norma penal peruana. Conforme a lo estipulado por la documentación internacional esta pena está protegida por: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de Libertad o Reglas de Tokio, en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990 respaldan y promueven la aplicación de sustitutivos a la prisión. Estas documentaciones recomiendan que la pena privativa de la libertad es la única medida en el derecho penal, sino que busca que utilicen penas alternativas a la prescrita como lo es la de prestación de servicios comunitarios. Ello con la finalidad de que no es la única forma de resocializar al individuo, sino que hay otras medidas alternativas”. (p. 74)

Bases Teóricas de la Segunda Variable

2.2.4. Delito de Peligro común

Pacheco (1970) citado Quiñe, Ríos, Salas, Rojas, Meléndez y Garamendi (2005) señala que:

“Citando a la idea de peligro común en este tiempo no se refiere al peligro individual, sino al amplio concepto del peligro en general, por lo cual esto se ha entendido como peligro en común”. (p. 19)

Educativas Ayudas (2017) “En esencia el peligro común es aquel en donde se pone un peligro en general o se pone en riesgo varios bienes jurídicos, además que, en la conducta punible, pueden a ver afectadas varias víctimas, pudiendo o generando varios daños a la colectividad”. (p. 7)

Monteñes citada por Corigliano (2016). afirma que:

“La tesis predominante: Es la colectividad ya que en las doctrinas modernas no necesariamente de ponerse en riesgo la vida de una colectividad sino que basta una sola persona se encuentre en peligro, por lo cual este sujeto vendría representando a la colectividad; un ejemplo sería cuando una persona con licencia para portar armas la maneja de forma temeraria y en estado de ebriedad, esto aunque ponga en peligro a una persona, esto genera un peligro a la pluralidad ya que esta persona es representante de una colectividad de la personas”. (p. 06).

Estos peligros comunes se relacionan con el principio de oportunidad y estos delitos que son:

a) Conducción en estado de ebriedad o drogadicción

La composición en este delito es muy común hoy en día en el Perú; dado que la descripción típica de esta figura señalada por el legislador es:

“Conforme al artículo 36, inciso 6. Si se encuentra con presencia mayor de 0.5 gramos-litro de alcohol o en estupefacientes o drogas o sustancias psicotrópicas, conduce opera o maniobra vehículo motorizado, la pena privativa de la libertad no será menor de seis meses ni mayor a dos años o prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a cincuenta y cuatro jornadas e inhabilitación”.

“Conforme al artículo 36, inciso 7. Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa será no menor a un año ni mayor a tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación”.

b) Manipulación en estado de ebriedad o drogadicción

Esta figura penal se encuentra regulada en el artículo 274 A para lo que el legislador ha creído conveniente dar la siguiente descripción:

“Conforme al artículo 36, inciso 4. El que, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o sintéticas, opera o maniobra instrumento, herramienta, máquina u otro análogo que represente riesgo o peligro, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de un año o treinta días-multa como mínimo a cincuenta días-multa como máximo e inhabilitación”.

c) Uso de armas en estado de ebriedad

Conforme al artículo 36, inciso 6. El que en lugar público o poniendo en riesgo bienes de terceros y teniendo licencias para portar armas de fuego, hace uso, maniobra o de cualquier forma manipula la misma en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro o bajo el efecto de estupefacientes, drogas tóxicas sustancias psicotrópicas o sintética será sancionado con pena privativa de la libertad no menor de un año ni mayor de tres años e inhabilitación.

Las presentes figuras penales se caracterizan por poner un peligro en general a la población una vez se configuren ya que en si el solo hecho de haber realizado estas

conductas originan un peligro abstracto. Esto permitiría mantener una relación con el principio de oportunidad puesto que son delitos menores y esto admitiría cualificarla con la figura siempre y cuando se haya cumplido con la reparación civil.

El delito de peligro común

Los delitos contra la seguridad pública en el capítulo I respecto a los delitos de peligro común; Peligro para las personas o los bienes Peligro con vehículo motorizado Artículo 274°. “El autor que maneje el vehículo en estado etílico de presunta injerencia de sustancias alucinógenas será sancionado con la prestación de servicio comunitario en un tiempo desde 52 jornadas hasta unas 54 jornadas conforme al artículo 36°, inciso 7, hasta medio año”. Artículo modificado mediante Ley No. 27753 del 23 de mayo del 2002, quedando vigente el siguiente texto: Artículo 274.- “El que en su hallar está en estado etílico o drogadicción maneja, opera un vehículo, será sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de un año e inhabilitación según el Artículo 36 incisos 6 y 7. Y si el agente es conductor de un transporte público la sanción recaerá a la pena privativa de la libertad no menor de un año y no mayor de dos años conforme al Artículo 36 incisos 6 y 7”.

Delito de peligro común sub tipo conducción de vehículos en estado de ebriedad o drogadicción.

Conforme al Art. 36 Inc. 7 señala que “El manejo de un vehículo en estado etílico o drogadicción, al hecho de hallarse en estado de embriaguez siendo esta en proporción en la sangre y con presencia mayor de 0.5 gramos-litro, o con efectos de drogadicción de estupefacientes en el sentido de operar, conducir o maniobrar un vehículo motorizado será sancionado con una pena privativa de libertad de entre seis meses a dos años con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación. Si el presunto labura en un centro de transporte público, mercancías o carga; la sanción privativa de libertad será de entre un año hasta tres años con disposición a prestar servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas inhabilitación”

Consumir drogas y adicción está comprendido como “Una enfermedad el cual se comprende como el consumo frecuente de sustancias alucinógenas sin importar la

consecuencia que le acarreará en el futuro como la dependencia o la afección al sistema nervioso a sus funciones comunes. Efectos como la euforia, emociones prendidas, sentidos impedir al correcto de los sentidos o generar alucinaciones es el referente a los efectos del consumo de ciertas drogas como la marihuana o la ingesta de alcohol”.

El delito de peligro común – conducción en estado de ebriedad.

Fernández (2010). Plantea que:

“Viendo en aumento los hechos del delito de conducción en estos estados, las penas han sido un poco más drásticas, según la Ley N° 29439, lo que a este aumento en las penas no ha ido decreciendo estos delitos; visto desde mi perspectiva siendo un hecho punible y mediante el principio de oportunidad aplicado al delito acarrea la permisibilidad de la ley, tiene que tomar más drásticas decisiones ya que al ser un hecho delictivo que atenta contra la sociedad este modelo de principio de oportunidad otorga privilegio, y si es en caso de reincidencia la sanción debe ser más radical”.

(p. 53)

Con la Ley N° 29439. “Se aumentó la severidad en las penas a dichos choferes que cometían estos actos punibles a lo que cuando se enfrascaba esta acción las penas iban a solo prestación de servicios o el hecho del principio de oportunidad a ejercer a lo que, el conductor desde su punto de vista ve a la justicia como un factor irrisorio a la hora de zafarse de la justicia con la mera justificación de acceder al pago de una indemnización en reparación civil, dado el caso estos hechos son penados con penas administrativas a retención de la licencia de conducir definitiva o parcial, siendo cometidos y tramitados estos actos por el Ministerio de Transporte”.

Configura como un estado de comisión instantánea el delito de manejar vehículos motorizados, ya que al acto se genera todo su efecto en el momento que se efectuó los elementos y su calidad de punibilidad. La consecuencia de dicho acto según el delito es efectivamente observada y probada, y se acepta la presunción de que el autor se encuentra bajo los efectos del alcohol y el efectivo no alcance para lograr una convicción.

Se infiere como peligro común en sentido del bien jurídico y está comprendido por dos clases:

“Peligro concreto, que se entiende como un resultado típico y el peligro abstracto como la sanción de un peligro en abstracto, en resultado de su riesgo, sin ser necesario de que en realidad haya estado en peligro el bien jurídico privilegiado”.

Marque (2014). Señala que:

“El peligro se define de naturaleza precepto a la ley y su fin de referencia es al bien jurídico, como también se entiende como un precepto de experiencia a lo que se extracta al tipo legal, siempre en cuando se concrete el hecho de peligro concreto o si este presenta un ostento a ser un peligro al bien protegido. El primero siempre es el resultado del acto punible y el otro solo es el acto a resultar en su actividad”.

2.3 Marco Conceptual

Principio de Oportunidad: “El principio de oportunidad es un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto. Es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad. Dicha alternativa de negociación se realiza previo acuerdo entre el imputado y el agraviado con la participación necesaria del fiscal, quien será la única autoridad competente para definir el acuerdo de oportunidad entre ambas partes”.

Delito de Peligro Común: “Llamados también “delitos de riesgo”, son tipos penales en los que no es necesario que exista un resultado material de daño o lesión; basta el peligro abstracto y la alta probabilidad de menoscabo de un bien jurídicamente protegido, para que el autor responda penalmente. Son ilícitos de mera conducta, de comisión instantánea, realizables por cualquier persona y de ordinario abiertos, pero con un nivel de apertura que no viola el principio de estricta legalidad, ni impide individualizar los comportamientos prohibidos”.

Abstención de la acción penal: “La abstención de la acción penal opera por igual tanto respecto de los delitos culposos, como respecto de los delitos dolosos

en los que la falta de necesidad de pena puede también presentarse frente al grave daño generado al agente. La norma contenida en el Art. 2 del Código Procesal Penal sin embargo no precisa respecto a si el precepto puede aplicarse incluso a delitos graves o esta referido únicamente a delitos de poca o mediana gravedad. No existe en esta norma un límite basado en la gravedad del delito que determine su aplicación, siendo por tanto posible bajo esta norma procesal su aplicación incluso para aquellas infracciones penales no comprendidas como de poca o mediana gravedad”.

Reparación de daños: “La reparación del daño es una obligación impuesta al individuo a resarcir los daños a favor de la víctima u ofendido, y toda víctima de violación a derechos humanos o por la comisión del delito tiene derecho a la reparación del daño de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, pudiendo solicitarlo directamente al órgano jurisdiccional, sin perjuicio de que el Ministerio Público lo solicite de oficio”.

Delimitación de la pena: “La sanción a imponerse sea inferior a cuatro años de pena privativa de libertad”, puede ser interpretado como límite para la aplicación del principio de oportunidad”.

Conducción en estado de embriaguez: “Conducir en estado de embriaguez implica varios efectos negativos a causa del alcohol, pero con una persona al volante. Esto crea un panorama donde el peligro está a cada segundo ya que el déficit de atención en combinación con la capacidad de reacción reducida y el exceso de confianza puede derivar en accidentes con distinto nivel de gravedad dependiendo del nivel de alcohol en el cuerpo del conductor”.

Grado de alcohol en la sangre: “La cantidad de alcohol que hay presente en el cuerpo de una persona es medida por el peso del alcohol en un volumen específico de sangre. A esto se le llama concentración (contenido) de alcohol en la sangre o “BAC”.

Reincidente habitual: “La reincidencia es una situación fáctica consistente en la comisión de un delito en un momento en el cual el actor ha experimentado, previamente, una sanción por la comisión de uno anterior. La habitualidad, en cuanto circunstancia cualificada agravante, tiene como elemento precedente al hecho delictivo juzgado, dos o más hechos punibles cometidos con anterioridad -

es, pues, compatible con el concurso real de delitos”.

Delito de mera actividad: “Son aquellos que no se exige la consumación de los actos u omisiones, pues, lo que se sanciona es que se haya cumplido con los hechos que conducen a los resultados o peligros”.

Grado de alcohol permitido: “El grado alcohólico máximo permitido a los conductores y peatones que sean intervenidos por la autoridad se establece en 0,50 gramos de alcohol por litro de sangre”.

Dosaje Étílico: “Es el procedimiento que determina su nivel, es decir, cuánto se ha consumido. Si se sobrepasa el nivel de alcoholemia, que en el Perú se ha fijado legalmente en 0,5 g/l (cinco decigramos de alcohol por litro de sangre), se infringe la Ley”.

CAPITULO III

HIPOTESIS Y VARIABLES

.1. Hipótesis General

La ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

3.2. Hipótesis Específica

La abstención de la acción penal incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

La reparación de daños y perjuicios ocasionados incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

3.3 Variables

3.3.1. *Variable Independiente.*

Principio de Oportunidad

3.3.2. *Variables Dependiente.*

Peligro Común por Conducción en Estado Etflico

3.3.3. Operacionalización de variables

VARIABLE 1	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente</p> <p><u>Principio de Oportunidad</u></p>	<p>“El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda”</p>	<p>ABSTENCION DE LA ACCION PENAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La aplicación del principio de oportunidad como forma de reducir la carga fiscal y judicial 2. El principio de oportunidad como una herramienta de racionalización de la persecución penal. 3. Afectación grave por las consecuencias del delito
		<p>REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La reparación por daños y perjuicios como mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño. 2. La reparación de daños y perjuicios como consecuencia jurídica del delito. 3. Resarcimiento de los daños patrimoniales y personales derivados de la comisión del ilícito penal.
		<p>DELIMITACION DE LA PENA PRIVATIVA INFERIOR A CUATRO AÑOS</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La sanción a imponerse sea inferior a cuatro años de pena privativa de libertad. 2. La determinación de la pena como límite para la aplicación del principio de oportunidad. 3. Si la pena preveida es supera los cuatro años, en tal caso genera temor en el imputado.

VARIABLE 2	DEFINICIÓN	OPERACIONALIZACION	
		DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Dependiente</p> <p><u>Peligro Común por Conducción en Estado Etílico</u></p>	<p>“El delito de peligro común por conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad, exige para, su configuración de una conducta consistente en conducir un vehículo motorizado, bajo los efectos de alcohol. Al ser un tipo de peligro abstracto, no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún un resultado lesivo; la mera conducción sobre el límite legal permitido de alcohol en la sangre configura la tipicidad positiva”</p>	<p>CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La conducción en estado de embriaguez como delito de mera actividad. 2. La conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito. 3. La sola acción de conducir en estado de embriaguez para que la conducta sea típica, culpable y antijurídica.
		<p>GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El límite legal de alcohol en la sangre para manejar un vehículo. 2. El grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo. 3. El dosaje etílico como un instrumento para demostrar la ingesta de alcohol.
		<p>CONDICIÓN DE REINCIDENTE O HABITUAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Posterior a la comisión de un delito existe un plazo para ser considerado reincidente. 2. La reincidencia como una condición donde se evidencia la existencia de precedentes delictivos. 3. Para considerarse reincidente es necesario que el nuevo delito sea de igual condición al primero.

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de investigación

4.1.1. Método General

La investigación utilizó el método Analítico, “La cual parte del conocimiento general de una realidad para realizar la distinción, conocimiento y clasificación de los distintos elementos esenciales que forman parte de ella y de las relaciones que mantienen entre sí. Se basa en el supuesto de que el todo permite conocer y explicar las características de cada una de sus partes y de las relaciones que existen entre ellas. Ello presupone que en el proceso de descomposición del todo en sus partes la pérdida de información no es esencial, pero esta presunción no es del todo correcta”.

“El empleo del método analítico resulta imprescindible para poder aplicar, con posterioridad, el método comparativo. Por otra parte, el empleo de este método nos permite descubrir las principales relaciones de causalidad que existen entre los sucesos o variables de la realidad investigada. Se convierte así en un método fundamental para toda investigación científica o académica e imprescindible para poder realizar dos de las operaciones teóricas más elementales: la conceptualización y la clasificación”.

4.1.2. Método Especifico

En el Método específico se ha utilizado el método Exegético, “Que permitió conocer el fundamento de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle

el Legislador sobre el principio de oportunidad en los procesos del delito de peligro común a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica). Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes de los derechos fundamentales y procesos precedentes del delito de peligro común que establece los principios elaborados doctrinaria y jurisprudencialmente, para que el intérprete pueda efectuar una adecuada interpretación de las normas jurídicas, con la finalidad de que exista una interpretación precisa del objeto normativo a ser analizado y estudiado, y pueda ser aplicado en un ámbito de estudio”.

4.2 Tipo de investigación.

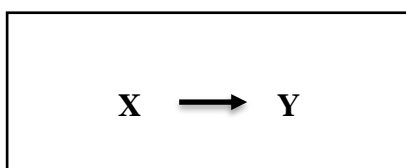
La investigación es de tipo Básica o Teórica, dado que en primeramente se detalló los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la tipificación adecuada y su aplicación para posterior producto de su instauración establecer la implicancia del principio de oportunidad en el delito de peligro común.

4.3 Nivel de investigación

El trabajo es de nivel Explicativa ya que nació del entendimiento de los bases teóricas, jurídicas y doctrinarias en la correcta aplicación y tipificación analizando las implicancias del principio de oportunidad en relación al delito de peligro común. que según Balvín (2008,85), la investigación explicativa se sustenta en “Llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas. Su meta no se limita a la recolección de datos, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre dos o más variables”.

4.4 Diseño de investigación

“El diseño de la investigación es no experimental debido a que las variables a explicar no poseen una manipulación intencional y se estudian fenómenos de la realidad luego de su suceso”. (Carrasco, 2009)



Dónde:

VX = Principio de Oportunidad

VY = Delito de Peligro Común

4.5 Población y Muestra

- Población

La población fue conseguida de 30 Abogados conocedores del Derecho Penal del distrito fiscal de Huancayo.

- Muestra

No se presenta muestra puesto que se trabajará con el total de la población. (Se encuestará a toda la población).

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

El estudio realizado utilizo la técnica de **La Encuesta y la Entrevista**, y el instrumento de recopilación de información fue el **Cuestionario**.

Salazar (2010); “Enuncia que la encuesta como técnica de recolección de datos busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se utiliza elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos”. (p. 76)

El instrumento de recolección de datos que se empleó es el cuestionario, que conforme a Valderrama (2018); establece que es: “Un conjunto de preguntas diseñadas para generar los datos necesarios para alcanzar los objetivos propuestos del proyecto de investigación. El cuestionario permite estandarizar e integrar el proceso de recopilación de datos”. (p. 100).

4.7 Técnica de Procesamiento y Análisis de Datos

En el estudio presentado se utilizó el programa **SPSS 25**. “Para procesar los datos recolectados de la aplicación del instrumento de investigación en la muestra

seleccionada, asimismo dichos datos serán expresados en gráficos y cuadros estadísticos para su análisis e interpretación”.

4.8 Aspectos Éticos de la Investigación

“Mediante el proceso investigativo y la aplicación del conocimiento producido por la ciencia buscan conductas éticas en el investigador. La conducta no ética no tiene espacio en la práctica científica en algún tipo de investigación. Debe ser erradicado. Aquel que con beneficios personales tiene displicencia con la ética en una investigación deprava a la ciencia y sus efectos, existe un acuerdo general en donde se debe evitar aquellas conductas no éticas sobre la práctica de la ciencia. La exploración divide varios aspectos éticos en cuanto la investigación convencional. Por lo tanto, los aspectos éticos aplicados a la ciencia en general son empleables en la investigación. Una muestra es, lo que puede disponerse de los vínculos de la ciencia con los valores de la verdad y la justicia, se pone apropiadamente además a esta modalidad de investigación. La práctica científica, así como práctica de la libertad es similar cuando realizamos investigación. No obstante, los métodos, la comunicación, así como los problemas y la divulgación de la investigación ocasionan distintos conflictos”.

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de Resultados

ANÁLISIS DESCRIPTIVO DE VARIABLES

a) Variable Principio de Oportunidad

1. Reducción de la carga fiscal con la Aplicación del principio de oportunidad

¿Considera Ud. que, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, reduce la carga fiscal y judicial?

“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 1, de la dimensión Abstención de la Acción Penal, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 1. *Tabla de frecuencia del Ítem N°1*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 1

De esta forma para analizar el ítem 1 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.

**Interpretación:**

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. que, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, reduce la carga fiscal y judicial*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

2. Principio de oportunidad racionalizador de la persecución penal.

¿Considera Ud. que el principio de oportunidad aparece considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal?

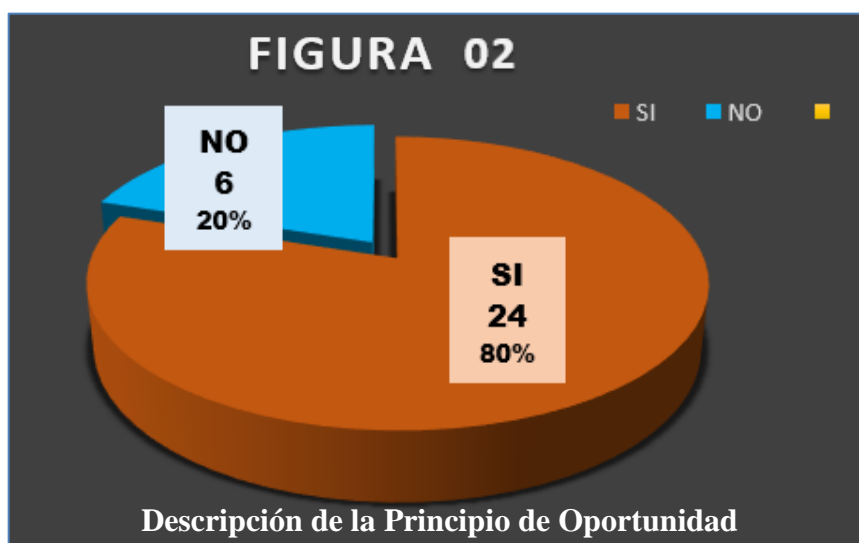
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 2, de la dimensión Abstención de la Acción Penal, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 2. Tabla de frecuencia del Ítem N°2

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Figura N.º 2

De esta forma para analizar el ítem 2 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. que el principio de oportunidad aparece considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal*, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (24 Encuestados), mientras que el 20% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

3. Abstención de la acción penal cuando existe afectación

¿Cree Ud. que la abstención de la acción penal debe darse cuando el agente haya sido afectado gravemente por su delito y la pena resulte inapropiada?

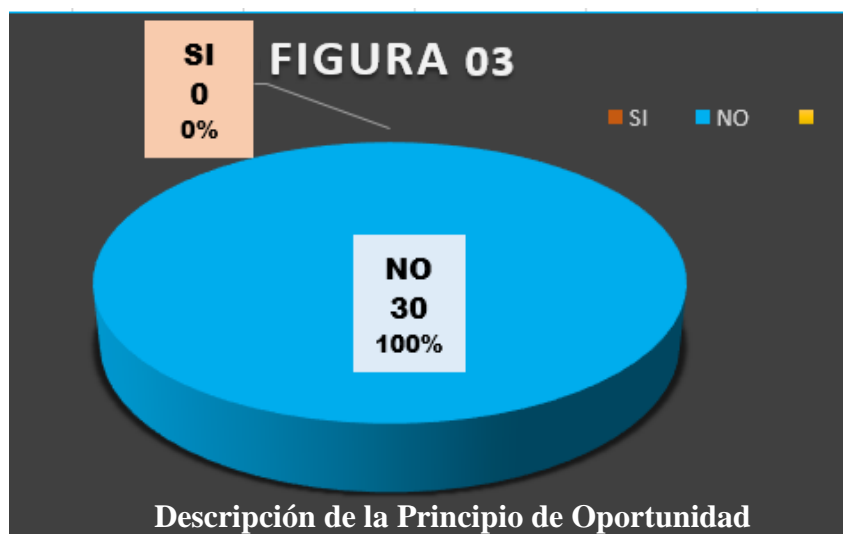
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 3, de la dimensión Abstención de la Acción Penal, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 3. Tabla de frecuencia del Ítem N°3

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
NO	30	100%
Total	30	100%

Figura N.º 3

De esta forma para analizar el ítem 3 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree Ud. que la abstención de la acción penal debe darse cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (30 Encuestados)”

4. Reparación por daños y perjuicios como forma de indemnizar el daño.

¿Considera usted que la reparación por daños y perjuicios son un mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño?

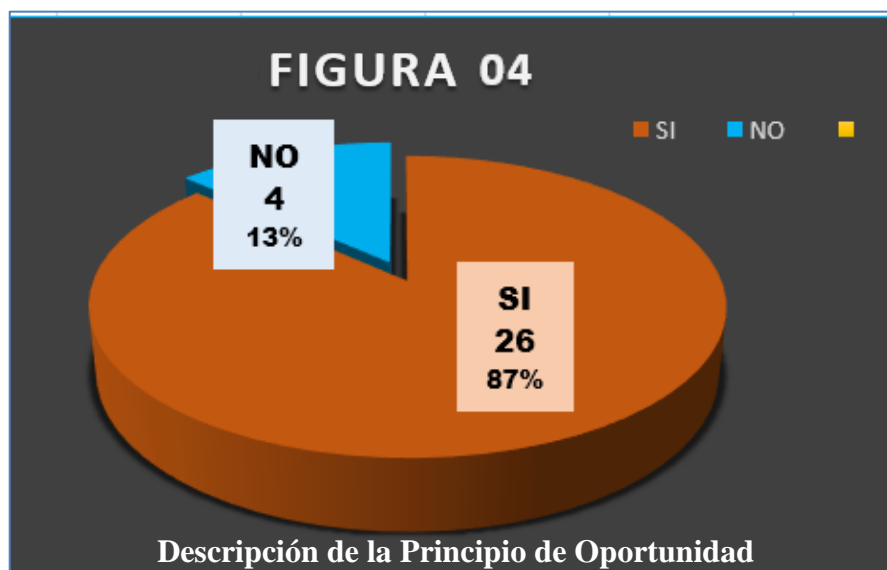
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 4, de la dimensión Reparación de daños y perjuicios ocasionados, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 4. *Tabla de frecuencia del Ítem N°4*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Figura N.º 4

De esta forma para analizar el ítem 4 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que la reparación por daños y perjuicios son un mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño*, se encontraron los siguientes resultados: El 87% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (26 Encuestados), mientras que el 13% de encuestados se determinó que No (4 Encuestados)”

5. Reparación por daños y perjuicios consecuencia del delito.

¿Considera usted que la reparación de daños y perjuicios son consecuencia jurídica del delito?

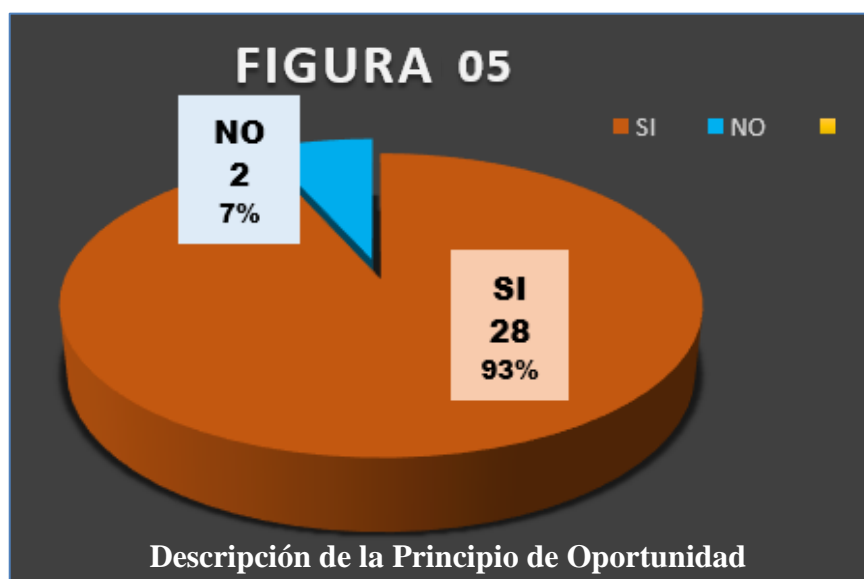
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 5, de la dimensión Reparación de daños y perjuicios ocasionados, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 5. Tabla de frecuencia del Ítem N°5

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Figura N.º 5

De esta forma para analizar el ítem 5 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que la reparación de daños y perjuicios son consecuencia jurídica del delito*, se encontraron los siguientes resultados: El 93% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (28 Encuestados), mientras que el 7% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

6. Resarcimiento del daño por la comisión del ilícito penal.

¿Cree usted que el resarcimiento de los daños patrimoniales y personales son derivados de la comisión del ilícito penal?

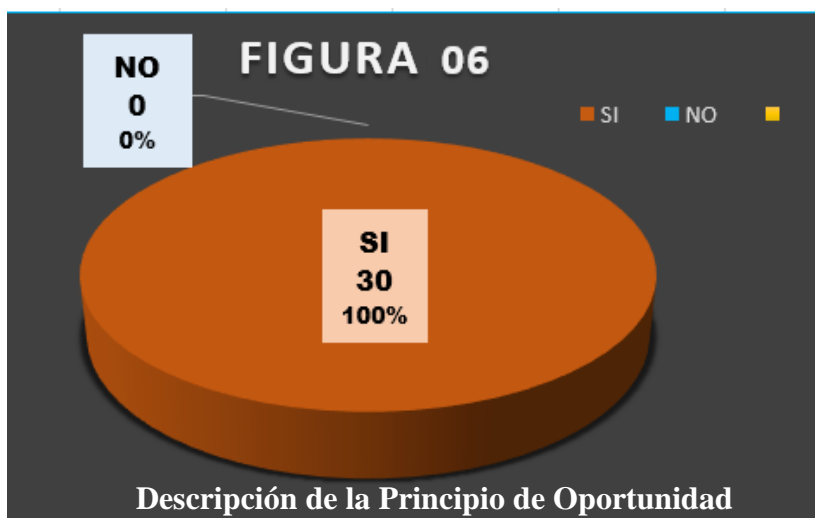
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 6, de la dimensión Reparación de daños y perjuicios ocasionados, de la variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 6. Tabla de frecuencia del Ítem N°6

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 6

De esta forma para analizar el ítem 6 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que el resarcimiento de los daños patrimoniales y personales son derivados de la comisión del ilícito penal*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

7. Principio de oportunidad cuando la pena debe ser inferior a cuatro años.

¿Considera usted que para acogerse al principio de oportunidad la pena debe ser inferior a cuatro años?

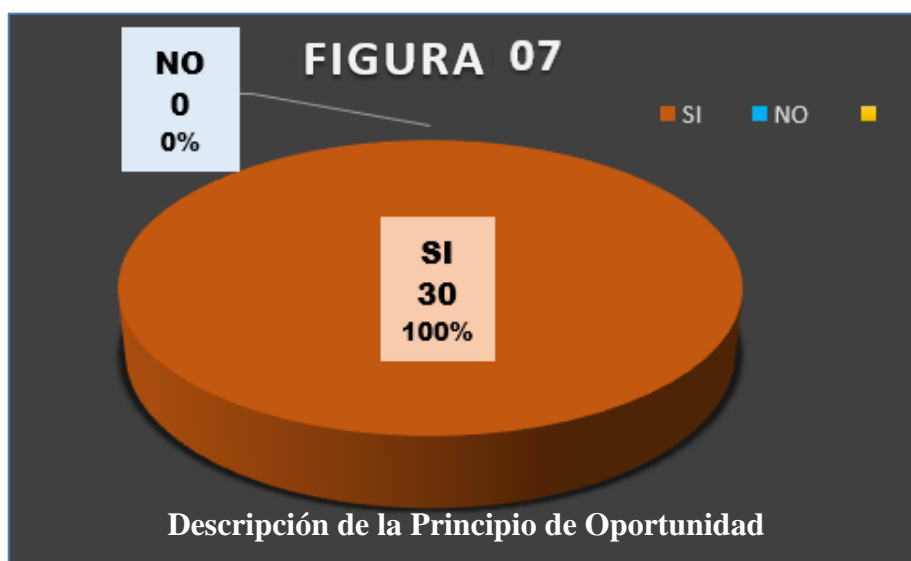
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 7, de la dimensión Delimitación de la pena privativa inferior a 4 años, variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 7. Tabla de frecuencia del Ítem N°7

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 7

De esta forma para analizar el ítem 7 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que para acogerse al principio de oportunidad la pena debe ser inferior a cuatro años*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

8. Determinación de la pena como límite para el principio de oportunidad.

¿Considera Ud. que la determinación de la pena es un límite para la aplicación del principio de oportunidad?

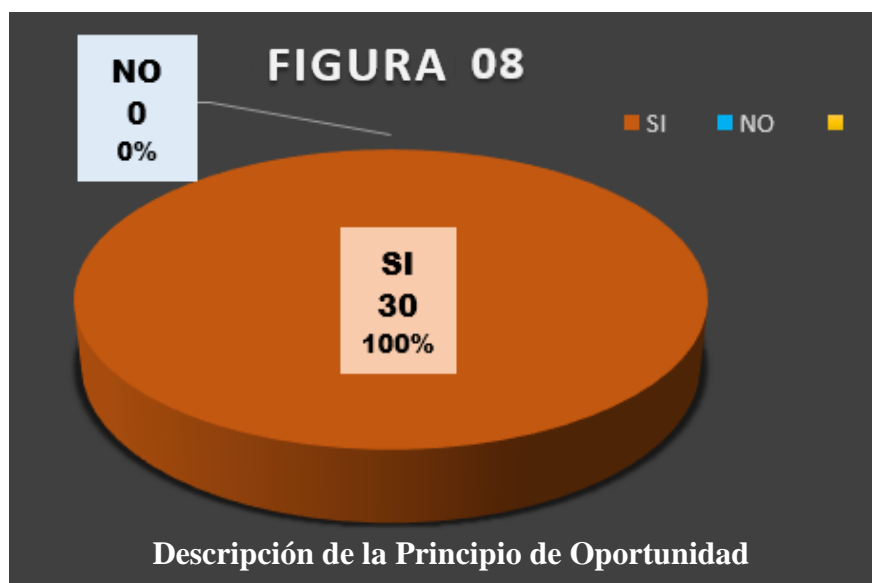
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 8, de la dimensión Delimitación de la pena privativa inferior a 4 años, variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 8. Tabla de frecuencia del Ítem N°8

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 8

De esta forma para analizar el ítem 8 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. que la determinación de la pena es un límite para la aplicación del principio de oportunidad*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

9. Temor cuando la pena pronosticada es superior a los cuatro años.

¿Cree Ud. que, Si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, ¿ocasiona un temor en el imputado?

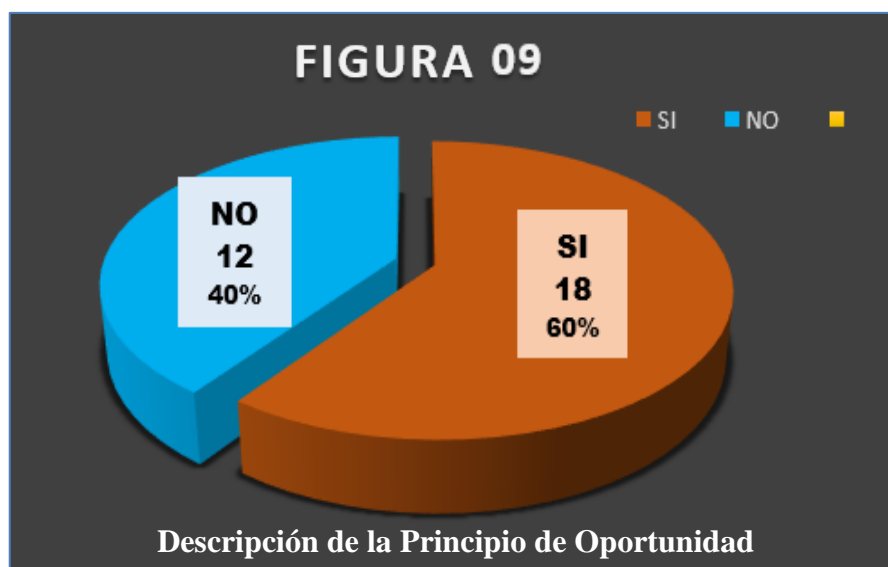
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 9, de la dimensión Delimitación de la pena privativa inferior a 4 años, variable Principio de Oportunidad obtenida del Cuestionario”.

Tabla 9. Tabla de frecuencia del Ítem N°9

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
Total	30	100%

Figura N.º 9

De esta forma para analizar el ítem 9 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree Ud. que, Si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, ¿ocasiona un temor en el imputado*, se encontraron los siguientes resultados: El 60% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (18 Encuestados), mientras que el 40% de encuestados se determinó que No (12 Encuestados)”

b) Variable Peligro Común por Conduccion en Estado de Embriaguez

10. Conducción en estado de embriaguez como delito de mera actividad.

¿Considera usted que, la conducción en estado de embriaguez es un delito de mera actividad?

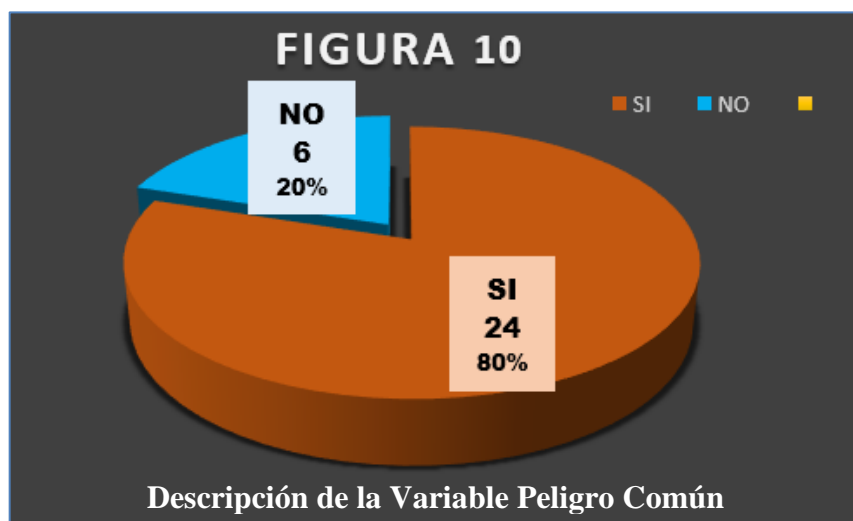
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 10, de la dimensión Conducción en estado de embriaguez, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 10. Tabla de frecuencia del Ítem N°10

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
Total	30	100%

Figura N.º 10

De esta forma para analizar el ítem 10 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que, la conducción en estado de embriaguez es un delito de mera actividad*, se encontraron los siguientes resultados: El 80% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (24 Encuestados), mientras que el 20% de encuestados se determinó que No (6 Encuestados)”

11. Exigencia del resultado para la consumación del delito.

¿Cree usted que, la conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito?

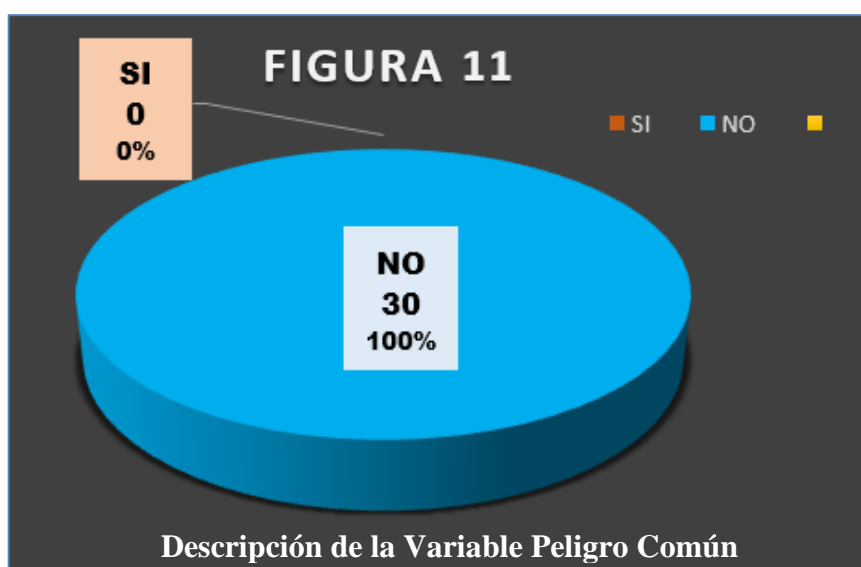
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 11, de la dimensión Conducción en estado de embriaguez, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 11. *Tabla de frecuencia del Ítem N°11*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	30	100%
Total	30	100%

Figura N.º 11

De esta forma para analizar el ítem 11 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que, la conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito*, se encontraron los siguientes resultados: El 0% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (0 Encuestados), mientras que el 100% de encuestados se determinó que No (30 Encuestados)”

12. Solo la acción basta para que la conducta se típica, antijurídica y culpable
 ¿Considera Ud. ¿Que la sola acción de conducir en estado de ebriedad basta para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable?

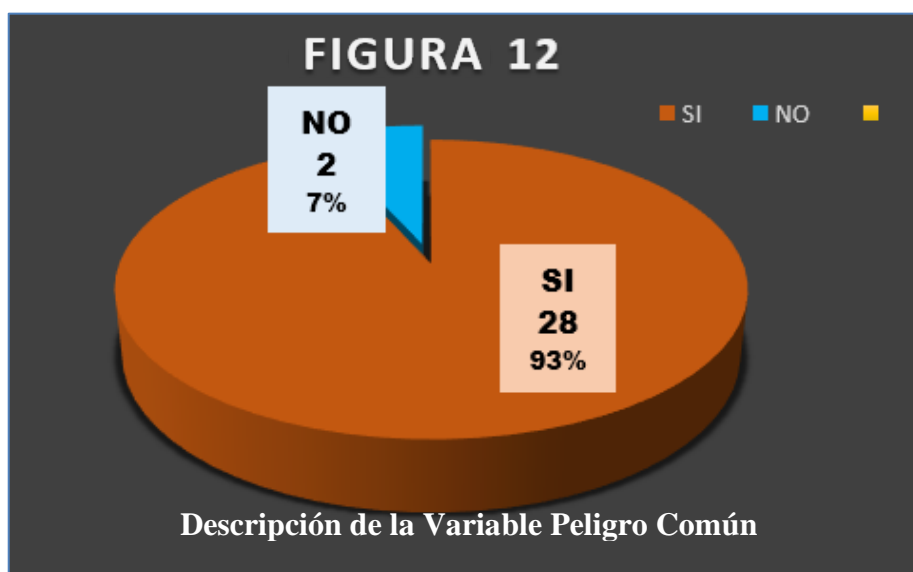
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 12, de la dimensión Conducción en estado de embriaguez, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 12. *Tabla de frecuencia del Ítem N°12*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Figura N.º 12

De esta forma para analizar el ítem 12 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. ¿Que la sola acción de conducir en estado de ebriedad basta para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable*, se encontraron los siguientes resultados: El 93% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (28 Encuestados), mientras que el 7% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

13. Límite legal de alcohol en la sangre para la conducción de un vehículo.

¿Considera Ud. que existe un límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo?

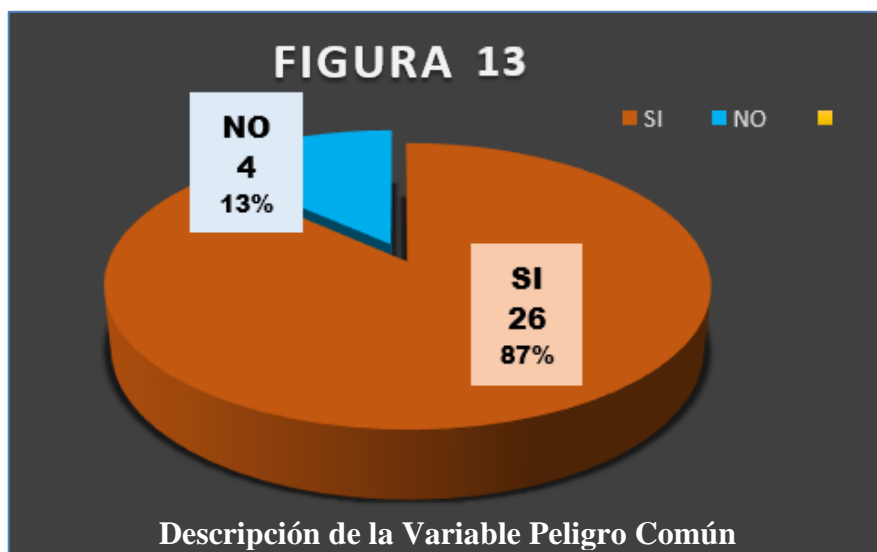
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 13, de la dimensión Grado de alcohol en la sangre, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 13. Tabla de frecuencia del Ítem N°13

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
Total	30	100%

Figura N.º 13

De esta forma para analizar el ítem 13 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. que existe un límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo*, se encontraron los siguientes resultados: El 87% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (26 Encuestados), mientras que el 13% de encuestados se determinó que No (4 Encuestados)”

14. Según el grado de alcohol afecta la concentración para manejar.

¿Cree usted que el grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo?

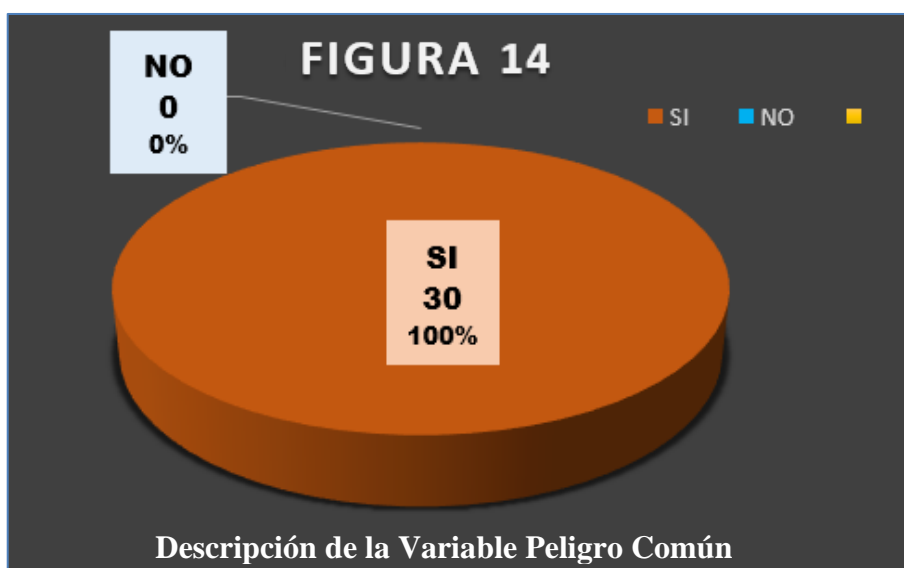
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 14, de la dimensión Grado de alcohol en la sangre, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 14. Tabla de frecuencia del Ítem N°14

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 14

De esta forma para analizar el ítem 14 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree usted que el grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

15. El dosaje etílico la pericia necesaria la demostrar el consumo de alcohol.

¿Considera usted que el dosaje etílico es una pericia indispensable para demostrar la ingesta de alcohol?

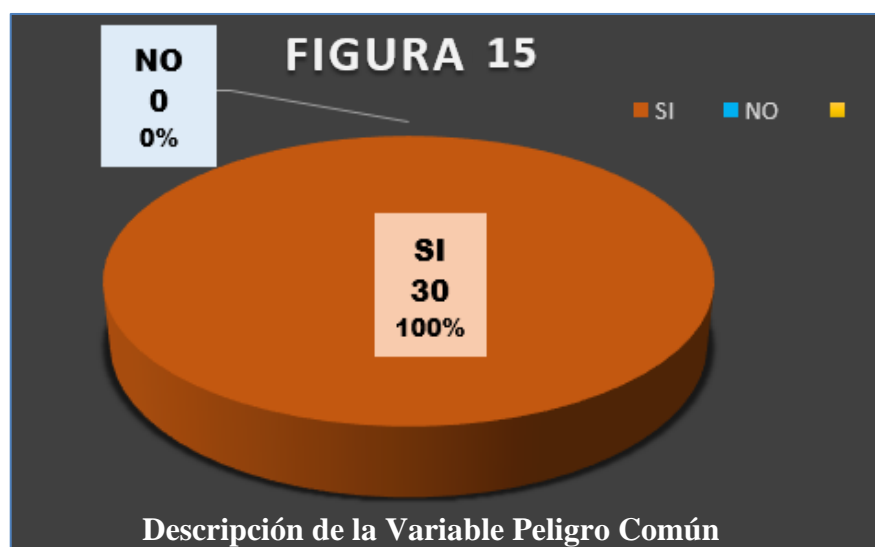
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 15, de la dimensión Grado de alcohol en la sangre, en la variable Peligro Comun obtenida del Cuestionario”.

Tabla 15. *Tabla de frecuencia del Ítem N°15*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
Total	30	100%

Figura N.º 15

De esta forma para analizar el ítem 15 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera usted que el dosaje etílico es una pericia indispensable para demostrar la ingesta de alcohol*, se encontraron los siguientes resultados: El 100% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (30 Encuestados), mientras que el 0% de encuestados se determinó que No (0 Encuestados)”

16. Plazo para considerarse reincidente.

¿Considera que después de haber un cumplido una pena existe un plazo para ser considerado reincidente?

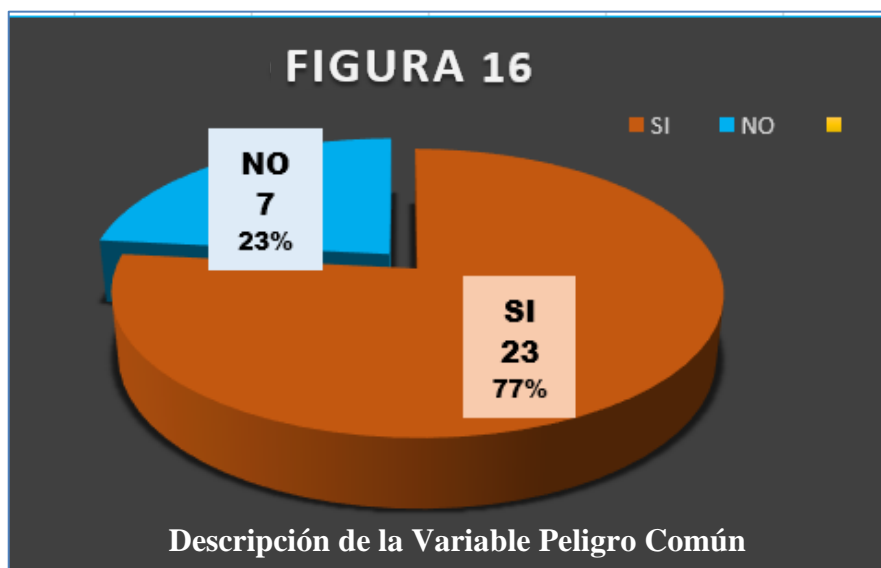
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 13, de la dimensión Condición de reincidente habitual, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 16. *Tabla de frecuencia del Ítem N°16*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	77%
No	7	23%
Total	30	100%

Figura N.º 16

De esta forma para analizar el ítem 16 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera que después de haber un cumplido una pena existe un plazo para ser considerado reincidente*, se encontraron los siguientes resultados: El 77% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (23 Encuestados), mientras que el 23% de encuestados se determinó que No (7 Encuestados)”

17. La reincidencia se constata con la existencia de antecedentes delictivos.

¿Cree que La reincidencia consiste en una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos?

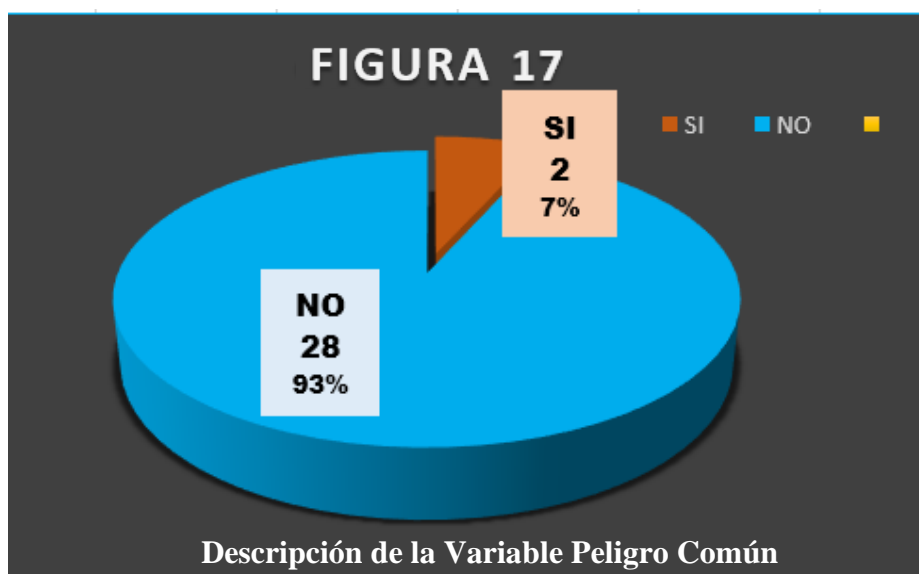
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 17, de la dimensión Condición de reincidente habitual, en la variable Peligro Común obtenida del Cuestionario”.

Tabla 17. *Tabla de frecuencia del Ítem N°17*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	7%
No	28	93%
Total	30	100%

Figura N.º 17

De esta forma para analizar el ítem 17 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si “o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Cree que La reincidencia consiste en una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos*, se encontraron los siguientes resultados: El 93% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (28 Encuestados), mientras que el 7% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

18. Reincidente necesita que el delito posterior sea de la misma naturaleza.

¿Considera Ud. que para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero?

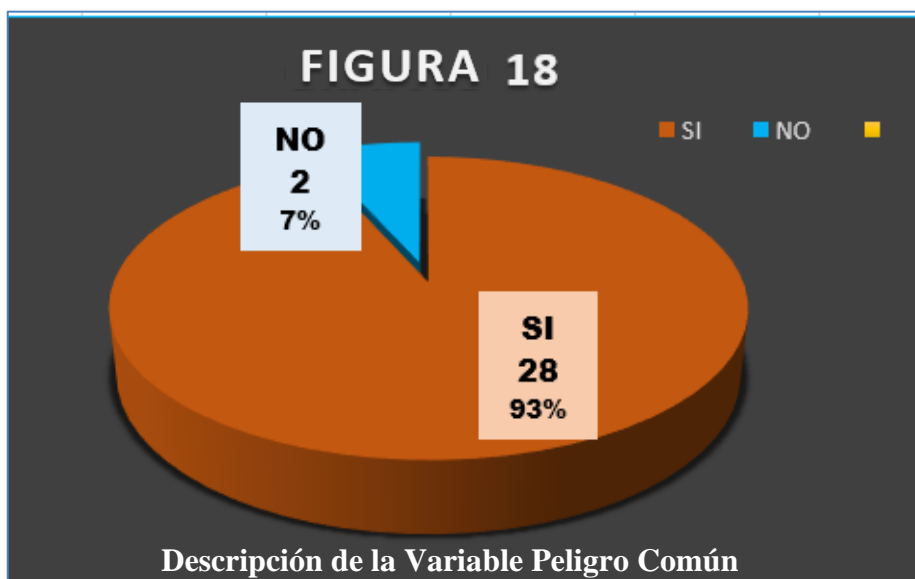
“Para el análisis descriptivo respectivo se muestra la tabla de frecuencia de ocurrencias del ítem N° 18, de la dimensión Condición de reincidente habitual, en la variable Peligro Comun obtenida del Cuestionario”.

Tabla 18. *Tabla de frecuencia del Ítem N°18*

Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	28	93%
No	2	7%
Total	30	100%

Figura N.º 18

De esta forma para analizar el ítem 18 se presenta un Diseño Circular 3D en relación proporcional por respuesta por alternativa “Si” o “No”.



Interpretación:

“Del total de encuestados (Conformados por 30 Abogados especialistas en Derecho Penal de la provincia de Huancayo que representan el 100%), al momento de reunir la información con el Cuestionario en relación al reactivo: *Considera Ud. que para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero*, se encontraron los siguientes resultados: El 93% del total de Encuestados fueron determinados que Sí (28 Encuestados), mientras que el 7% de encuestados se determinó que No (2 Encuestados)”

5.2. Contrastación de Hipótesis

Prueba de hipótesis

Para la prueba de hipótesis se emplea la prueba no paramétrica de Chi-cuadrado, dado a que se quiere establecer la relación entre variables y las alternativas de la guía de observación son dicotómicas, con dos respuestas “sí” y “no”.

A) Hipótesis general

Se realiza la prueba de hipótesis con 1 Grado de libertad obtenidos la formula $(gl)=(n^{\circ} \text{ de filas}-1) \times (n^{\circ} \text{ de columnas}-1)$ de donde se obtiene : $(2-1) \times (2-1) = 1$ con un valor crítico de tabla al 95% de confianza de 3,84.

Tabla Principio de Oportunidad – Delito de Peligro Común

		Peligro Común		Total	
		NO	SI		
Principio de Oportunidad	NO	Recuento	54	216	270
		Recuento esperado	54,0	216,0	270,0
		Residual	,0	,0	
	SI	Recuento	54	216	270
		Recuento esperado	54,0	216,0	270,0
		Residual	,0	,0	
Total	Recuento	108	432	270	
	Recuento esperado	108,0	432,0	270,0	

Prueba de Chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	4,20^a	1	0,000		
Corrección de continuidad ^b	,000	1	1,000		
Razón de verosimilitud	,000	1	1,000		
Prueba exacta de Fisher				1,000	,527
Asociación lineal por lineal	,000	1	1,000		
N de casos válidos	270				

a. 0 casillas (0,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es199,00.

b. Sólo se ha calculado para una tabla 2x2

Formulación de la Hipótesis estadística

“Como el coeficiente obtenido es $\tau = 0.278$, la interpretación del coeficiente es significativa, la significación del coeficiente, se demuestra mediante la prueba de hipótesis, para ello se formula las hipótesis estadísticas”.

HA: La ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

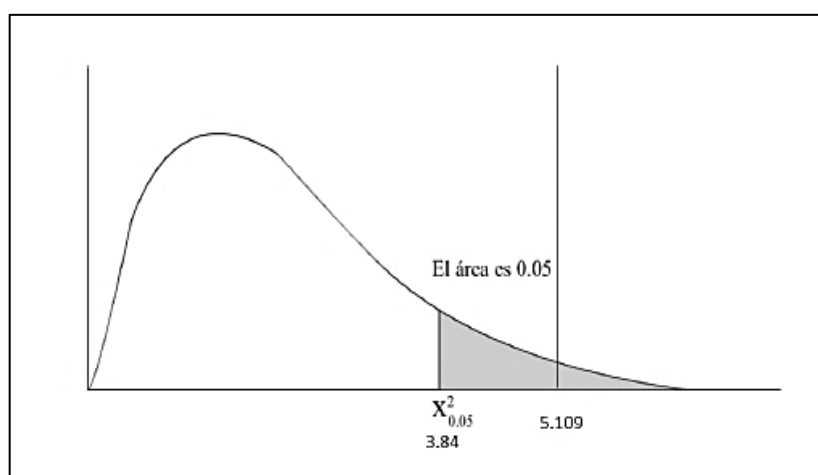
HO: La ineficacia del principio de oportunidad no incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

Nivel de significación

“Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X_{2t}), específicamente el valor de la distribución es $X_{2t} (k-1),(r-1)$ gl. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X_{2c} es $\geq X_{2t}$, entonces se rechaza la hipótesis nula”.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.



Prueba de hipótesis general

Interpretación: “El valor obtenido de la Chi-cuadrada es 4,20 que es mayor que el valor teórico 3,84 ($gl = 1$) y el $p_valor = 0,00$ es inferior que 0,05 ($0,00 < 0,05$); por lo cual se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis de investigación, se concluye que el nivel de significación 0,05, existe una relación significativa entre el principio de oportunidad y peligro común”.

Conclusión

Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, la ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado étlico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

A) Hipótesis Específicas

A continuación, se procede a probar las 3 hipótesis específicas de la presente investigación:

Primera Hipótesis Específica

La abstención de la acción penal incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado étlico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

HA: La abstención de la acción penal si incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado étlico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

HO: La abstención de la acción penal no incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado étlico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

Tabla Principio de Oportunidad – Abstención de la Acción penal

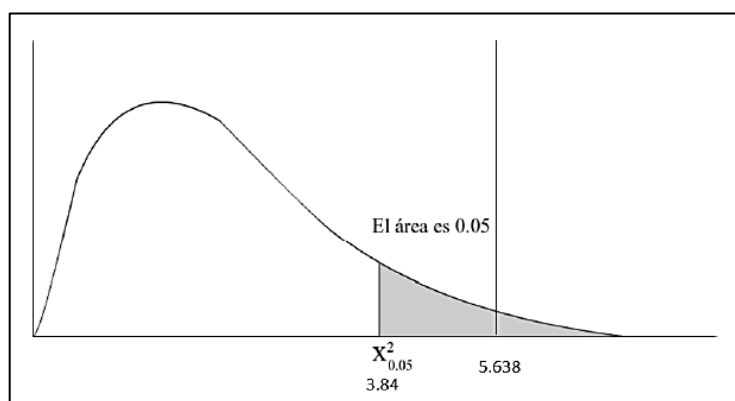
		Abstención de la acción penal		Total	
		NO	SI		
Principio de Oportunidad	NO	Recuento	36	54	90
		Recuento esperado	36,0	54,0	90,0

	Residual	29,5	-29,5	
SI	Recuento	54	216	270
	Recuento esperado	54,0	216,0	270,0
	Residual	-29,5	29,5	
Total	Recuento	90	270	360
	Recuento esperado	90,0	270,0	360,0

Nivel de significación

“Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X_{2t}), específicamente el valor de la distribución es $X_{2t}^2(k-1)$, $(r-1)$ gl. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X_{2c} es $\geq X_{2t}$, entonces se rechaza la hipótesis nula”.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.



Interpretación: “Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que sí existe una incidencia significativa entre la abstención de la acción penal y el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25”.

Segunda Hipótesis Específica

La reparación de daños y perjuicios ocasionados incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

HA: La reparación de daños y perjuicios ocasionados si incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

HO: La reparación de daños y perjuicios ocasionados no incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

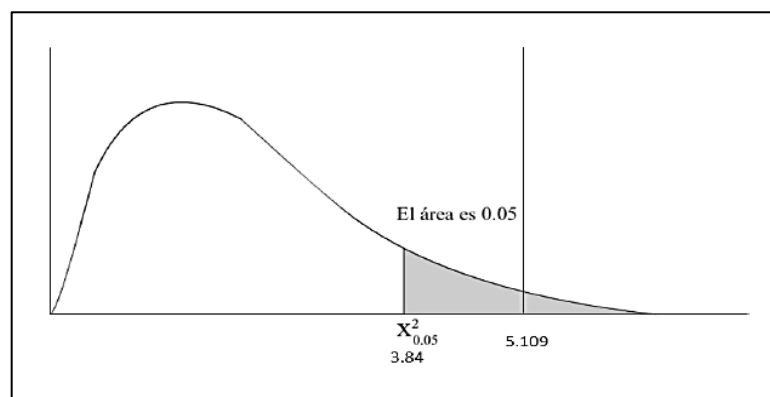
Tabla Principio de Oportunidad – Reparación de Daños y Perjuicios

		Reparación de Daños y Perjuicios		Total	
		NO	SI		
Principio de Oportunidad	NO	Recuento	6	84	90
		Recuento esperado	6,0	84,0	90,0
		Residual	29,5	-29,5	
	SI	Recuento	54	216	270
		Recuento esperado	54,0	216,0	270,0
		Residual	-29,5	29,5	
Total	Recuento	60	300	360	
	Recuento esperado	60,0	300,0	360,0	

Nivel de significación

“Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X_{2t}), específicamente el valor de la distribución es $X_{2t} (k-1),(r-1)$ gl. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X_{2c} es $\geq X_{2t}$, entonces se rechaza la hipótesis nula”.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.



Interpretación: “Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que si existe un grado de asociación entre la reparación de daños y perjuicios ocasionados y el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25”.

Tercera Hipótesis Específica

La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

HA: La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años si incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Ho: $\tau = 0$

HO: La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años no incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

H1: $\tau \neq 0$

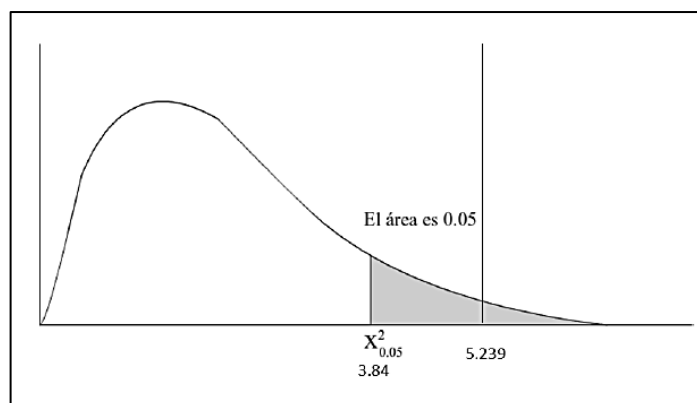
Tabla Principio de Oportunidad – Delimitación de la Pena

		Delimitación de la Pena		Total	
		NO	SI		
Principio de Oportunidad	NO	Recuento	12	78	90
		Recuento esperado	12,0	78,0	90,0
		Residual	29,5	-29,5	
	SI	Recuento	54	216	270
		Recuento esperado	54,0	216,0	270,0
		Residual	-29,5	29,5	
Total	Recuento	66	294	360	
	Recuento esperado	66,0	270,0	360,0	

Nivel de significación

“Consiste en la probabilidad de rechazar la hipótesis nula siendo verdadera, para ello se considera como nivel de significación ($\alpha=0.05$), y está asociada al valor de la tabla Ji-Cuadrado que determina el punto crítico (X_{2t}), específicamente el valor de la distribución es $X_{2t} (k-1), (r-1)$ gl. Este valor divide a la distribución en dos zonas, de aceptación y de rechazo tal como indica el gráfico; si X_{2c} es $\geq X_{2t}$, entonces se rechaza la hipótesis nula”.

Se debe comparar los valores de la prueba con los valores de la tabla.



Interpretación: “Con un nivel de significación de $\alpha = 5\%$ se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alterna, concluyendo que, si existe un grado de asociación entre la delimitación de la pena y el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. La hipótesis ha sido probada usando la prueba estadística Chi Cuadrado y el Software estadístico SPSS, versión 25”.

5.3 Discusión de Resultados

Después de obtener los datos necesarios procedemos a realizar el estudio minucioso de convergencias y divergencias entre el principio de oportunidad y el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez y propondremos la discusión, por intermedio del contraste en virtud a los antecedentes de la investigación, marco teórico, la validación de los expertos, y los resultados por la cual fueron verificados y así poder permitir plantear los objetivos determinados.

Los resultados de la investigación muestran que “Existe una alta relación o asociación entre la aplicación del principio de oportunidad y la abstención del ejercicio penal del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad. Una vez que se efectúa la Audiencia de Principio de Oportunidad se establece un acuerdo reparatorio entre el Ministerio Público y el imputado, en vista de que las partes están de acuerdo con lo sucedido, la Fiscalía dispone de aplicar la abstención del ejercicio penal del ejercicio penal en su mayoría de veces haciendo uso del supuesto por falta de merecimiento de la pena”.

En la presente investigación prosiguiendo el Objetivo General que es determinar de qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021, para lo cual se empleó el cuestionario como instrumento en la recopilación de información aplicado a los abogados especialistas en lo penal del distrito fiscal de la provincia de Huancayo; “Los resultados se trabajaron usando herramientas estadísticas, y además de manera explicativa para argumentar los resultados obtenidos, expuestos mediante tablas y gráficos de las variables y las dimensiones. Luego del análisis de los Test estadísticos y los resultados de pruebas efectuadas y la deducción de estos mismos arribamos a la conclusión que se aprueba la tesis presentada. Ineficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común por conducción etílica en las fiscalías de Huancayo – 2021, teniendo efectos significativos puesto que los resultados estadísticos demuestran con la prueba de chi cuadrada a un nivel de confianza del 89% donde la zona crítica es de 2.69 y el resultado estadístico nos señala 0.278, llegando dentro de la zona de aceptación de la H1”.

1. Hipótesis General. La ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado étílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021. “A partir de los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis alternativa general. Puesto que el principio de oportunidad es una figura del derecho de penal que, conforme es facultad del fiscal, no se debe dejar de lado que su aplicación es en aras de lo que resulta ser más favorable para el agraviado; toda vez que la finalidad del principio de oportunidad es lograr la solución anticipada y pacífica de conflictos derivados de conductas punibles, Asimismo, este mecanismo de terminación anticipada de la actuación penal, permite orientar los recursos de la administración de justicia a la investigación de las conductas más lesivas, incentivar la auto composición del conflicto. Por lo que las instituciones involucradas deben tener como finalidad no solo castigar los delitos de tránsito, sino el de tener a la prevención como horizonte para prevenir el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez. Sin embargo, lejos de disminuir los accidentes de tránsito en general desde hace una década, se puede observar que han aumentado hasta el presente. Si a esto le sumamos que los accidentes de tránsito son motivados por el consumo de alcohol, es necesario castigar a los autores, ya que al aplicar el principio de oportunidad y quede sin efecto una sanción punitiva, lleva consigo a que este tipo de accidentes no disminuyan”.

Además, López & Pérez & Valencia (2017). Contribuyen en nuestros resultados puesto que inciden en que “La aplicación al principio de oportunidad no solo se base en el cumplimiento de causales legales, sino que se comprometa especialmente con el resarcimiento de las víctimas, ya que poco a poco se ha mantenido al margen en la ejecución del mismo, cuando se puede admitir otra oportunidad, no obstante, se ha lesionado un bien jurídico tutelarle donde las víctimas deben realizar su participación activa”.

Asimismo, Gómez & Owen (2020). Contribuyen en nuestros resultados puesto que inciden en que “La regulación legislativa del delito materia de análisis, su plena eficacia se ve mermada en la práctica, pues la amenaza penal vigente no garantiza la reducción real de los accidentes de tránsito que vienen ocurriendo en el país. De ahí que por falta de divulgación y suficiente atención por parte de la

doctrina y por la ausencia de un desarrollo de orden legislativo efectivo, podemos concluir afirmando que la amenaza legal hasta la fecha solo ha sido potencial”.

García (2022). Se contraponen en nuestros resultados puesto que refiere que “La aplicación del Principio de Oportunidad sí resulta eficaz en el delito de conducción de vehículos motorizados en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales Penales Corporativas de Huánuco, ya que como se puede apreciar en las tablas otorgadas por las distintas fiscalías provinciales de Huánuco, los casos se determinan con celeridad y ayudan de manera positiva en sus respectivos procesos”.

De la misma manera conforme a Tasayco (2009). Concuerda con nuestros resultados obtenidos al indicar que “El principio de oportunidad es aquel poder facultativo del no comienzo del juicio en delito menor siendo asiduo a que no es grave al interés público esta excediese el grado mínimo de pena o fuese un delito aliciente para un funcionario público producto de sus labores. En nuestro país, el Perú, existe deficiencias a la hora del uso del principio de oportunidad siendo ineficientes, esto no cambiará en medida que los pertenecientes al derecho entiendan que es más cuestión de un proceso ahorrador a fin de la descarga procesal, el cual será beneficioso para todo elemento perteneciente en cuestión de la sociedad. Por ello partiendo de una perspectiva enteramente alejada podemos entender que esta cuestión no es factible, a más razón siendo que el estado no reparte los recursos necesarios para el uso adecuado”.

2. Hipótesis Específica N° 1. La abstención de la acción penal incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Además, Artica & Álvarez (2018). Contribuyen en nuestros resultados puesto que inciden en que el “Principio de Oportunidad genera la abstención del ejercicio penal en el delito de peligro común en la modalidad de conducción en estado de ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017. Se puede verificar que el cumplimiento de las diversas dimensiones del principio de oportunidad permite su aplicabilidad en los diversos casos presentados en la Fiscalía”.

Acosta (2017). Se contrapone en nuestros resultados puesto que refiere que “El principio de oportunidad a incidido positivamente en cuanto a la solución de los delitos de conducción vehicular en estado de ebriedad, porque le otorga al fiscal una segunda opción de solución de conflicto, en sede fiscal, en delitos abstractos o de mínima relevancia social siendo uno de estos el Art. 274 (delito de conducción vehicular en estado de ebriedad o drogadicción) del código penal; contribuyendo de esta manera en la celeridad de los procesos, garantizando el resarcimiento patrimonial del agraviado y lo más importante reduce la carga fiscal”.

De la misma manera conforme a Vásquez (2012). Concuera con nuestros resultados obtenidos al indicar que “El desligamiento del ejercicio de la acción penal se presenta en dos campos procesales, cuando el fiscal todavía no formuló la denuncia ante el poder judicial, realizándose una renuncia a la práctica de la acción penal sabiendo que el caso no ameritaba ser procesado en el ente judicial, por otra parte, se tiene la abstención a la acción penal cuando ya se concretó la denuncia donde se solicitara al ente judicial abandonar a la continuidad del ejercicio de la acción penal, no obstante estas circunstancias tiene los mismos requisitos siendo la única diferencia en los procesos de aplicación”.

3. Hipótesis Especifica N° 2. La reparación de daños y perjuicios ocasionados incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

Además, Vilca (2017). Contribuyen en nuestros resultados puesto que inciden en que el “Desde una perspectiva sistémica la responsabilidad civil cumple una función preventiva dado que, al no existir una víctima a nivel diádico no se busca una función reparatoria o resarcitoria. De esta manera mediante la responsabilidad civil se indemnizará la externalidad negativa o el riesgo de daño socialmente intolerable producido por la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad”.

Asimismo, Dávila (2017). Contribuye en nuestros resultados puesto que inciden en que “Las infracciones de tránsito de sanciones con pena privativa de la

libertad, multa y la rebaja de puntos a la licencia de conducir, para el caso que un conductor de un vehículo conduzca en estado de embriaguez”.

De la misma manera conforme a Villegas (2008). Concuerta con nuestros resultados obtenidos al indicar que “La responsabilidad es la situación legal en que una persona se ve inmersa para asumir coactivamente esas consecuencias como la carga de su obrar. Cuando se emplea el término responsabilidad se hace de forma ambivalente; puede que se emplee en un sentido preciso y puede que se utilice en un concepto inexacto”.

De igual modo según Villegas (2008). Coincide con nuestros resultados conseguidos al establecer que “La forma del comportamiento del imputado, así como la materialización del daño ocasionado es necesaria para determinar la culpa y con ello se puede determinar la responsabilidad civil al agente del daño cuya finalidad lo que busca a la persona responsable del daño y precisar su grado de culpa para su posterior sanción”.

4. Hipótesis Especifica N° 3. La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado de embriaguez en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.

“Cuando la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad la concesión de esta medida cautelar se encuentra condicionada a una sanción legal que se determina como consecuencia jurídica a cada tipo legal, por lo que se deberá efectuar una prognosis de pena, no bastando que la pena sea mayor o superior a los cuatro años, en tanto la determinación de la pena está sujeta a una serie de variables, entre estas las circunstancias relacionadas a la realización del hecho punible. Lo último para que, por ejemplo, existiendo algún tipo penal que con las agravantes o atenuantes que pueden concurrir la prognosis de pena puedan resultar por debajo del mínimo penal o por encima del máximo establecido (Los mismos que se detallan en el artículo 45° (Presupuestos para fundamentar y determinar la pena) y 46° (Circunstancias de atenuación y agravación del Código Penal). Por tanto, no se debe condicionar la concurrencia de este presupuesto teniendo como única referencia la pena fijada para el delito, sino el análisis

preliminar que tendrá que realizar el Juez para considerar probable pena. Siendo así, se dice que el Juez debe valorar el caso concreto y no verificar únicamente el mínimo y máximo que se detalle para cada tipo penal”.

Además, Salas (2019). Contribuye en nuestros resultados puesto que inciden en que el “Los conductores que cometieron el delito de Peligro Común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad, se acogieron por primera vez, al principio de oportunidad en sede Fiscal puesto que la pena era inferior a cuatro años por lo que correspondía la aplicación del principio de oportunidad”.

De la misma manera conforme a Peña Cabrera (2014). Concuera con nuestros resultados obtenidos al indicar que “No puede anclarse en una visión en abstracto, en el sentido de que baste que el delito, venga conminada con una pena superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, sino que hay que valorar, que el imputado, en razón de sus circunstancias personales, la forma y medios de perpetración del injusto penal (atenuantes o agravantes) así como su relación con la víctima, vaya vaticinar una sanción punitiva de cierta intensidad penológica”.

CONCLUSIONES

1. De acuerdo de los resultados obtenidos en el estudio pudimos establecer de que la ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por manejar en estado etílico, dado que en relación al objetivo general la aplicación del principio de oportunidad, no ayuda a reducir en los accidentes de tránsito, puesto que si bien reduce la carga procesal, este no garantiza que reduzca los accidentes vehiculares y mucho menos los accidentes en estado de embriaguez, Asimismo, su integra efectividad se ha visto menoscabada en la praxis, ya que el riesgo penal actual no ha garantizado la disminución real de los accidentes vehiculares que han venido sucediendo en el Perú. Por tanto, la ausencia de un progreso del efectivo orden legislativo, tenemos que reafirmar que el riesgo legal hasta la fecha ha venido siendo potencial.

2. En virtud a los objetivos y resultados establecidos es que, si se han producido efectos significativos ya que la regla general de nuestro ordenamiento procesal es el principio de legalidad procesal que supone que el Ministerio Público apenas tenga conocimientos o indicios suficientes de la comisión de un delito, debe promover la acción penal ante el órgano jurisdiccional. Pero simultáneamente a este principio surge el principio de oportunidad, el cual da facultad al fiscal, en este caso el ministerio público, para que pueda abstenerse de ejercitar la acción penal en determinados supuestos taxativamente señalados en la ley.

3. En virtud a los objetivos y resultados establecidos es que, si se producen efectos significativos puesto que solo se da la promoción de la acción penal por intermedio de los fiscales en la provincia de Huancayo en los delitos de peligro común aplicables al principio de oportunidad dado que la reparación civil al ser cumplido satisfactoriamente no ha tenido inconvenientes en este tipo de pena. Salvo como se ha podido observar solo se opta por proveer la acción penal cuando el infractor haya incumplido con lo pactado en el acuerdo reparatorio.

4. En virtud a los objetivos y resultados establecidos es que, si se producen efectos significativos dado que cuando el inculpado, no haya tenido la condición de reincidente habitual, el Fiscal puede abstenerse de ejercitar la acción penal, acorde a los incisos 1 y 8 del artículo 2° del Código Procesal Penal, si el agente resulta

gravemente afectado por los efectos del delito por negligencia o dolo, siempre que éste sea sancionado con un máximo de cuatro años de prisión y la sanción sea innecesaria.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda la inaplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de embriaguez, cuando existan daños materiales o físicos de cualquier índole. Y la aplicación del principio de oportunidad por única vez cuando no existan daños. Puesto que no ha contribuido a la disminución de los accidentes de tránsito, siendo este la razón más trascendental para su inaplicación, porque si bien ha disminuido la carga procesal, no garantiza que disminuya los accidentes de tránsito y menos los accidentes en estado de embriaguez.
2. Se recomienda realizar una campaña de concientización a la población en este tipo de delito puesto que los inculpados se acogen por segunda ocasión al principio de oportunidad podemos observar que algunas personas no toman conciencia en la gravedad de este tipo de delito, ya que creen que pagando multas y reparación civil se va a solucionar los problemas penales, pero este tipo de personas son un peligro inminente para la sociedad.
3. Se recomienda a las autoridades pertinentes, con el objetivo de poder evitar o reducir los delitos que incurren los conductores irresponsables, aplicar una sanción ejemplar, para evitar que haya otros delitos de mayor gravedad y sobre todo poder lograr la tranquilidad de la sociedad.
4. Se recomienda instaurar medidas de control e inspección antes de optar por la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción vehicular en estado de embriaguez, a fin de evitar el uso indiscriminado de esta figura jurídica en sede fiscal y con esto garantizar la correcta administración de justicia. Asimismo, capacitar a policías, fiscales y de más operadores de justicia sobre la aplicación del principio de oportunidad y la relación que tiene con el art. 274 del código penal, a fin de esclarecer las controversias y cuestionamientos sobre la aplicación de dicha figura jurídica.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alpa, Guido (2006). *Nuevo Tratado de Responsabilidad Civil*. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- Arce, Raquel Imán (2015). Criterios para una correcta interpretación de la reparación civil. Piura: Universidad Nacional de Piura.
- Artica Enrique A. D. & Álvarez Ramírez H. (2018). *El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta fiscalía provincial Penal Corporativa de Huancayo, 2017*. Para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Peruana los Andes.
- Acurio Ramírez N. A. (2021). *La aplicación del principio de oportunidad como garantía de mínima intervención judicial en los tribunales penales de Guayaquil 2019*. Tesis de Pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”.
- Caccia, V., Rodríguez, A., Morales, J., & Quicaño, J. J. (2014). *Abstinencia de la acción penal*. Tacna.
- Carnevali, R. (2008). *Derecho penal como ultima ratio hacia una política criminal racional*. Scielo, 23.
- Carrasco Villegas J. M. (2018). *Conducción bajo la influencia del alcohol y negativa a someterse a la prueba de alcoholemia: análisis de ambas infracciones en el código penal y en la normativa sobre seguridad vial. relación concursal entre ellas en sede penal*. Tesis de Pre Grado. Universidad de Cádiz – España.
- Castillo Rea, Yoseli, & Suarez Carbajal, Dennis Joel (2014). *Principio de Oportunidad: Consecuencias del Modelo Restringido Aplicado en el Nuevo Código Procesal Penal en Barranca 2013*. Huacho: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Colan, B. N. (2007). *El principio de oportunidad*. Lima: Ministerio público.

- Colpaert, R. (2009) *El Principio de Oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal*.
- Covarrubias Álvarez, Carlos Isauro (2017). *El Pago Racional de la Reparación Civil en el Delito de Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad en la Segunda fiscalía provincial Penal de Wanchaq en el Segundo Semestre Año Fiscal 2016*. Cuzco: Universidad Andina del Cuzco.
- Dávila Loyola C. A. (2017). *Sanción pecuniaria para los conductores de vehículos de transporte público en estado de embriaguez*. Tesis de Pregrado. Universidad Nacional de Loja - Ecuador.
- García Villanueva J. A. (2022). *La eficacia del principio de oportunidad en el delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad en las fiscalías provinciales penales corporativas de Huánuco, 2021*. Para optar el Título profesional de Abogado. Universidad de Huanuco.
- Gómez Huamani M. L. & Owen Lozano C. (2020). *El principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad*". Tesis de Post Grado. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.
- López, C. (2007). *Código procesal alemán*. Bogotá: Universidad externado de Colombia.
- López Vega C. A. & Pérez Redondo C. S. & Valencia Machado N. M. (2017). *Principio De Oportunidad Frente A Los Derechos De Las Victimas En El Sistema Penal Acusatorio En Colombia*. Tesis de Post Grado. Corporación Universidad Libre Bogotá – Colombia.
- Melgarejo, P. (2006). *El principio de oportunidad en el nuevo código procesal penal*. Lima: Jurista editores.
- Pacheco Beltrán, Jorge Alberto (2008). *Un Problema Frecuente en el Perú la Reparación Civil en el Proceso Penal y la Indemnización en el Proceso*

Civil (págs. 39-44). Lima: Revistas de Análisis Especializado Jurisprudencia.

- Peña, O. (2017). *Mediación y conciliación extrajudicial*. México: Flores editor.
- Piza Pinilla D, H. (2019). Tesis titulada: “*Agendamiento de la conducción en estado de embriaguez en Colombia: la construcción de un problema público*”. Tesis de Post Grado, Universidad Externado de Bogotá - Colombia.
- Quispe, D. (2016). *Aplicación deficiente del principio de oportunidad en la solución de conflictos en los procesos penales de la fiscalía provincial mixta*. Moquegua: Universidad José Carlos Mariátegui.
- Ramírez Cornelio H. & Calcina Ortiz E. (2021). *El proceso inmediato y el delito de conducción en estado de ebriedad en la provincia de coronel portillo 2019*. Para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Privada de Pucallpa - Ucayali.
- Rosas, J. (2013). *El sistema acusatorio en el nuevo código procesal penal*. Huaura, la libertad: Universidad de san pedro de huacho.
- Salas Flores Y. I. (2019). *El principio de oportunidad y la comisión del delito de peligro común en su modalidad de conducción en estado de ebriedad en la ciudad de Quillabamba*. Para optar el Título profesional de Abogada. Universidad Andina del Cuzco.
- Salas, C. (s.f.). *Principio de oportunidad*. Derecho y cambio Social, 3.
- Torres, A. H. (2009). *La operatividad del principio de lesividad desde un enfoque constitucional*. Revista pensamiento penal, 16.
- Torres Aguilar G. (2021). *Principio de oportunidad y la conducción vehicular en estado de ebriedad, cercado de Tacna, 2021*. Para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Cesar Vallejo - Lima.

- Vásquez, M. (s.f.). *Abstención del ejercicio de la acción penal- Principio de oportunidad*. Derecho penal y procesal penal, 7.
- Vega, E., Munte, V., Cárdenas, N., & Sánchez, L. (2014). *Protocolo de mecanismos de negociación y solución del conflicto penal*. Lima: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Vilca Zela J. V. (2017). *La función de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito de peligro común en la modalidad de conducción de vehículo motorizado en estado de ebriedad*. Para optar el Título profesional de Abogado. Universidad Nacional de San Agustín.

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

**TÍTULO: “INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION
ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021”**

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>GENERAL ¿De qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS: ¿De qué manera la abstención de la acción penal incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?</p> <p>¿De qué manera la reparación de daños y perjuicios ocasionados incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?</p> <p>¿De qué manera la delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021?</p>	<p>GENERAL Determinar de qué manera la ineficacia del principio de oportunidad incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Determinar de qué manera la abstención de la acción penal incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>Determinar de qué manera la reparación de daños y perjuicios ocasionados incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>Determinar de qué manera la delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL La ineficacia del principio de oportunidad incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS: La abstención de la acción penal incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>La reparación de daños y perjuicios ocasionados incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p> <p>La delimitación de la pena privativa inferior a cuatro años incide significativamente en el delito de peligro común por conducción en estado etílico en las fiscalías penales de Huancayo – 2021.</p>	<p>Variable Independiente PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD</p> <p>Variable Dependiente PELIGRO COMUN POR CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ</p>	<p>ABSTENCION DE LA ACCION PENAL</p> <p>REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS</p> <p>DELIMITACION DE LA PENA PRIVATIVA INFERIOR A CUATRO AÑOS.</p> <p>CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ</p> <p>GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE</p> <p>CONDICIÓN DE REINCIDENTE O HABITUAL</p>	<p>ENFOQUE Cuantitativo METODO Analítico TIPO Básica Teórica NIVEL Explicativo DISEÑO: No experimental</p> <p>X → Y</p> <p>POBLACIÓN: 30 Abogados especialistas en Derecho Penal del distrito fiscal de Huancayo. MUESTRA: No se presenta muestra puesto que se trabajará con el total de la población. (Se encuestará a toda la población). TÉCNICA Encuesta Entrevista INSTRUMENTO: Cuestionario</p>

Variable Dependiente: PELIGRO COMUN POR CONDUCCION EN ESTADO ETILICO

VARIABLE 2	DENOMINACION	ESCALA		
		DIMENSIONES	INDICADORES	
<p align="center">Variable Dependiente</p> <p align="center">Peligro Común por Conducción en Estado Etilico</p>	<p>“El delito de peligro común por Conducción de Vehículo en Estado de Ebriedad o Drogadicción, exige para, su configuración de una conducta consistente en conducir un vehículo motorizado, bajo los efectos de alcohol. Al ser un tipo de peligro abstracto, no se requiere la presencia del peligro material, y menos aún un resultado lesivo; la mera conducción sobre el límite legal permitido de alcohol en la sangre configura la tipicidad positiva”</p>	<p align="center">CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La conducción en estado de embriaguez como delito de mera actividad. 2. La conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito. 3. La sola acción de conducir en estado de ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable. 	<p align="center">SI</p> <p align="center">NO</p>
		<p align="center">GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo. 2. El grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo. 3. El dosaje etílico como un instrumento para demostrar la ingesta de alcohol. 	
		<p align="center">CONDICIÓN DE REINCIDENTE O HABITUAL</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Posterior a la comisión de un delito existe un plazo para ser considerado reincidente. 2. La reincidencia como una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos. 3. Para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero. 	

Fuente: Bases Teóricas

ANEXO 3

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.	
Variable Independiente PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	ABSTENCION DE LA ACCION PENAL	1. La aplicación del principio de oportunidad como forma de reducir la carga fiscal y judicial 2. El principio de oportunidad como una herramienta de racionalización de la persecución penal. 3. Afectación grave por las consecuencias del delito	01. ¿Considera Ud. que, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, reduce la carga fiscal y judicial? 02. ¿Considera Ud. que el principio de oportunidad aparece considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal? 03. ¿Cree Ud. que la abstención de la acción penal debe darse cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada?	CUESTIONARIO	SI	
	REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS	1. La reparación por daños y perjuicios como mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño. 2. La reparación de daños y perjuicios como consecuencia jurídica del delito. 3. Resarcimiento de los daños patrimoniales y personales derivados de la comisión del ilícito penal.	04. ¿Considera usted que la reparación por daños y perjuicios son un mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño? 05. ¿Considera usted que la reparación de daños y perjuicios son consecuencia jurídica del delito? 06. ¿Cree usted que el resarcimiento de los daños patrimoniales y personales son derivados de la comisión del ilícito penal?			NO
	DELIMITACION DE LA PENA PRIVATIVA INFERIOR A CUATRO AÑOS	1. La sanción a imponerse sea inferior a cuatro años de pena privativa de libertad. 2. La determinación de la pena como límite para la aplicación del principio de oportunidad. 3. Si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, entonces genera temor en el imputado.	07. ¿Considera usted que para acogerse al principio de oportunidad la pena debe ser inferior a cuatro años? 08. ¿Considera Ud. que la determinación de la pena es un límite para la aplicación del principio de oportunidad? 09. ¿Cree Ud. que, Si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, ¿ocasiona un temor en el imputado?			

Segunda Variable

VARIABLE	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS O PREGUNTAS	INSTRUMENTO	ESCALA VAL.	
Variable Dependiente PELIGRO COMUN POR CONDUCCION EN ESTADO DE ETILICO	CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ	1. La conducción en estado de embriaguez como delito de mera actividad. 2. La conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito. 3. La sola acción de conducir en estado de ebriedad para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable.	10. ¿Considera usted que, la conducción en estado de embriaguez es un delito de mera actividad? 11. ¿Cree usted que, la conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito? 12. ¿Considera Ud. ¿Que la sola acción de conducir en estado de ebriedad basta para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable?	CUESTIONARIO	SI	
	GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE	1. El límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo. 2. El grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo. 3. El dosaje etílico como un instrumento para demostrar la ingesta de alcohol.	13. ¿Considera Ud. que existe un límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo? 14. ¿Cree usted que el grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo? 15. ¿Considera usted que el dosaje etílico es una pericia indispensable para demostrar la ingesta de alcohol?			NO
	CONDICIÓN DE REINCIDENTE O HABITUAL	1. Posterior a la comisión de un delito plazo para ser considerado reincidente. 2. La reincidencia como una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos. 3. Para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero.	16. ¿Considera que después de haber un cumplido una pena existe un plazo para ser considerado reincidente? 17. ¿Cree que La reincidencia consiste en una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos? 18. ¿Considera Ud. que para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero?			



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CUESTIONARIO

TITULO Y OBJETIVO. - El siguiente cuestionario tiene como objetivo conocer la problemática sobre la investigación: **“INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021”**

INSTRUCCIÓN. Lea usted atentamente el presente cuestionario y responda a las siguientes preguntas, marcando con una X la que considere pertinente:

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que, con la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad, reduce la carga fiscal y judicial?

SI () NO ()

2. ¿Considera Ud. que el principio de oportunidad aparece considerado como una herramienta que permitirá la racionalización de la persecución penal?

SI () NO ()

3. ¿Cree Ud. que la abstención de la acción penal debe darse cuando el agente haya sido afectado gravemente por las consecuencias de su delito y la pena resulte inapropiada?

SI () NO ()

4. ¿Considera usted que la reparación por daños y perjuicios son un mecanismo de satisfacción de intereses ante la existencia de un daño?

SI () NO ()

5. ¿Considera usted que la reparación de daños y perjuicios son consecuencia jurídica del delito?

SI () NO ()

6. ¿Cree usted que el resarcimiento de los daños patrimoniales y personales son derivados de la comisión del ilícito penal?

SI () NO ()

7. ¿Considera usted que para acogerse al principio de oportunidad la pena debe ser inferior a cuatro años?

SI () NO ()

8. ¿Considera Ud. que la determinación de la pena es un límite para la aplicación del principio de oportunidad?

SI () NO ()

9. ¿Cree Ud. que, Si la pena pronosticada es superior a los cuatro años, ¿ocasiona un temor en el imputado?

SI () NO ()

10. ¿Considera usted que, la conducción en estado de embriaguez es un delito de mera actividad?

SI () NO ()

11. ¿Cree usted que, la conducción en estado de embriaguez exige resultado para la consumación del delito?

SI () NO ()

12. ¿Considera Ud. ¿Que la sola acción de conducir en estado de ebriedad basta para que la conducta sea típicamente antijurídica y culpable?

SI () NO ()

13. ¿Considera Ud. que existe un límite legal de alcohol en la sangre para conducir un vehículo?

SI () NO ()

14. ¿Cree usted que el grado de alcohol en la sangre afecta el nivel de la concentración para conducir un vehículo?

SI () NO ()

15. ¿Considera usted que el dosaje etílico es una pericia indispensable para demostrar la ingesta de alcohol?

SI () NO ()

16. ¿Considera que después de haber un cumplido una pena existe un plazo para ser considerado reincidente?

SI () NO ()

17. ¿Cree que La reincidencia consiste en una circunstancia en la cual se constata la existencia de antecedentes delictivos?

SI () NO ()

18. ¿Considera Ud. que para considerarse reincidente hace falta que el delito posterior sea de la misma naturaleza el primero?

SI () NO ()

ANEXO 5

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS**JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS**

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy egresado de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Leiva Naña Carlos Enrique
 Cargo e Institución donde labora: Docente y Abogado Litigante
 Especialidad y Grado de Magister en: Maestro en Derecho Penal
 Colegiatura Numero: CAJ_ 1218

Título De La Investigación: “INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Díaz Acuña Over Edgar y Cruz Rojas Gladys Libia

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.		X			
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022


 Mg. Omar El Experto
 Dn^o ABOGADO
 REG. CAJ 1218



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy egresado de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador: Balvin Garcia Lidio Victor
Cargo e Institución donde labora: Abogado Particular - Conciliador
Especialidad y Grado de Magister en: Maestro en Arbitraje
Colegiatura Numero: 5642

Título De La Investigación: "INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021".

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Díaz Acuña Over Edgar y Cruz Rojas Gladys Libia

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (items) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

Nº	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.	X				
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.	X				
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.	X				
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactados según un marco teórico específico.		X			
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.		X			
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 19

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022




Firma el Experto
Dni N° 42116009



INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS

JUICIO DE EXPERTOS PARA VALIDEZ Y CONFIABILIDAD DE INSTRUMENTOS

Presentación: Buenas Tardes distinguido profesional en Derecho, soy egresado de la Universidad Peruana Los Andes, nos encontramos en el proceso de elaborar nuestra tesis para optar el título profesional, por lo tanto, deseamos contar con su apoyo y solicitarle que manifieste su opinión de experto para la validación del cuestionario. Favor de rellenar sus datos profesionales.

Apellidos Y Nombres Del Validador:

Puentes Aguila Josef

Cargo e Institución donde labora:

Abogado Litigante

Especialidad y Grado de Magister en:

Derecho Penal y Procesal Penal.

Colegiatura Numero:

4934

Título De La Investigación: “INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021”.

Instrumento a Validar: Cuestionario

Tesistas: Díaz Acuña Over Edgar y Cruz Rojas Gladys Libia

INSTRUCCIONES: A continuación, le presentamos unas listas de afirmaciones (ítems) relacionadas a cada variable. Lo que se solicita, estimado experto, es marcar con una X, en el casillero respectivo, de acuerdo a su experiencia y visión profesional. Determinar si el instrumento de medición reúne los indicadores citados en la tabla, las respuestas son las siguientes:

Excelente (E), Muy Bueno, (MB), Bueno (B), Regular (R), o Deficiente (D).

N°	INDICADOR	DEFINICION	E (2)	MB (1.5)	B (1)	R (0.5)	D (0)
1	Claridad y Precisión	El Instrumento está redactado en forma clara y precisa.	X				
2	Coherencia	El instrumento guarda relación con las variables dimensiones e indicadores.	X				
3	Validez	El Instrumento tiene adecuada validez de contenido y miden a la variable en su totalidad.		X			
4	Organización	La estructura del instrumento es adecuada. Comprende la presentación, datos demográficos e instrucciones.		X			
5	Confiabilidad	Se aplicó una prueba piloto que determine que el instrumento es confiable.			X		
6	Marco de Referencia	Las dimensiones de las variables presentadas en el instrumento han sido redactadas según un marco teórico específico.	X				
7	Orden	El Instrumento y reactivos han sido redactados utilizando la técnica de embudo que parte de lo general a lo específico.	X				
8	Imparcialidad	Los reactivos del cuestionario no son tendenciosos o denotan parcialidad.	X				
9	Extensión	El número de preguntas del instrumento no es excesivo.	X				
10	Inocuidad	El Instrumento no constituye riesgo para el encuestado.	X				
PUNTAJE TOTAL							

INSTRUMENTO VALIDO Y CONFIABLE : De 18 a 20

INSTRUMENTO OBSERVADO : Menor o Igual a 17

Observaciones:

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 18

OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

El Instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El Instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado.

Huancayo 15 de octubre Del 2022


 José Luis Puente Aguilar
 W.P.G. CAJ. 4034
 Firma el Experto
 Dni N°

ANEXO 6

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Over Edgar Diaz Acuña, identificado con DNI N° 23254975 Domiciliado en Pje. Orellana N° 150 del distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y Departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021" haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo 20 de agosto del 2022.

The image shows a handwritten signature in blue ink on the left and a green ink fingerprint on the right. Both are positioned above a horizontal line that serves as a separator from the printed name and ID number below.

Over Edgar Diaz Acuña

DNI N° 23254975

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo Gladys Libia Cruz Rojas, identificada con DNI N° 20019904 Domiciliada en el Jr. Santa Isabel N° 1940 del distrito de el Tambo, provincia de Huancayo y Departamento de Junín, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser la autora del presente trabajo; por tanto, asumo las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: "INEFICACIA DEL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE PELIGRO COMUN POR CONDUCCION ETILICA EN LAS FISCALIAS DE HUANCAYO – 2021" haya incurrido en plagio o consignado datos falsos.

Huancayo 20 de agosto del 2022.



Gladys Libia Cruz Rojas

DNI N° 20019904

ANEXO 7

VARIABLE INDEPENDIENTE: PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

N°	ABSTENCION DE LA ACCION PENAL			REPARACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS OCASIONADOS			DELIMITACION DE LA PENA PRIVATIVA INFERIOR A CUATRO AÑOS		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
3	1	2	2	1	1	1	1	1	2
4	1	1	2	2	1	1	1	1	1
5	1	1	2	1	1	1	1	1	1
6	1	1	2	1	1	1	1	1	2
7	1	1	2	1	1	1	1	1	2
8	1	2	2	1	2	1	1	1	1
9	1	1	2	1	1	1	1	1	1
10	1	1	2	1	1	1	1	1	2
11	1	1	2	1	1	1	1	1	1
12	1	1	2	1	1	1	1	1	1
13	1	1	2	1	1	1	1	1	1
14	1	1	2	2	1	1	1	1	2
15	1	2	2	1	1	1	1	1	1
16	1	1	2	1	1	1	1	1	1
17	1	1	2	1	1	1	1	1	1
18	1	1	2	1	1	1	1	1	2
19	1	2	2	1	2	1	1	1	1
20	1	1	2	1	1	1	1	1	1
21	1	1	2	1	1	1	1	1	2
22	1	1	2	2	1	1	1	1	1
23	1	1	2	1	1	1	1	1	1
24	1	2	2	1	1	1	1	1	2
25	1	1	2	1	1	1	1	1	2
26	1	1	2	1	1	1	1	1	1
27	1	1	2	1	1	1	1	1	2
28	1	2	2	2	1	1	1	1	1
29	1	1	2	1	1	1	1	1	2
30	1	1	2	1	1	1	1	1	2

VARIABLE DEPENDIENTE: **PELIGRO COMÚN POR CONDUCCIÓN EN ESTADO ETÍLICO**

N°	CONDUCCION EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ			GRADO DE ALCOHOL EN LA SANGRE			CONDICIÓN DE REINCIDENTE O HABITUAL		
	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	1	2	1	1	1	1	1	2	1
2	1	2	1	1	1	1	1	2	1
3	1	2	1	1	1	1	2	2	1
4	2	2	1	1	1	1	1	2	1
5	1	2	1	2	1	1	1	2	1
6	1	2	1	1	1	1	1	2	1
7	1	2	1	1	1	1	2	1	2
8	1	2	1	1	1	1	1	2	1
9	2	2	1	1	1	1	2	2	1
10	1	2	1	2	1	1	1	2	1
11	1	2	1	1	1	1	1	2	1
12	1	2	2	2	1	1	2	2	1
13	1	2	1	1	1	1	2	2	1
14	1	2	1	1	1	1	1	2	1
15	2	2	1	1	1	1	1	2	1
16	1	2	1	1	1	1	1	2	1
17	1	2	1	1	1	1	1	2	1
18	1	2	1	1	1	1	1	2	1
19	1	2	1	1	1	1	1	2	1
20	2	2	1	1	1	1	1	2	1
21	1	2	1	1	1	1	1	2	1
22	1	2	1	1	1	1	1	2	1
23	1	2	2	2	1	1	2	2	1
24	1	2	1	1	1	1	1	1	1
25	2	2	1	1	1	1	1	2	2
26	1	2	1	1	1	1	1	2	1
27	1	2	1	1	1	1	2	2	1
28	1	2	1	1	1	1	1	2	1
29	1	2	1	1	1	1	1	2	1
30	2	2	1	1	1	1	1	2	1